



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 22 de abril de 2020

N.º 0077

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 22 de abril de 2020

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 05/2020. BOP-2020-1233

Consulta pública previa Reglamento ciclo integral agua. BOP-2020-1234

Consulta pública previa Ordenanza Fiscal ciclo integral agua. BOP-2020-1235

Ayuntamientos

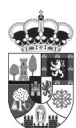
Ayuntamiento de Ladrillar

Aprobación definitiva Presupuesto General 2020. BOP-2020-1236

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

Aprobación inicial Presupuesto 2020. BOP-2020-1237

Excepción a la suspensión del Plazo Administrativo. Aprobación inicial Presupuesto General para el Ejercicio Económico 2020, junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal. BOP-2020-1238



Miércoles, 22 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 05/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N.º 05/2020 por Créditos Extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

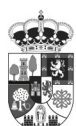
Capítulo 6

Crédito Anterior	28.882.683,63
Aumento	1.000.000,00
Crédito definitivo	29.882.683,63

Capítulo 7

Crédito Anterior	10.046.939,18
Disminución	1.000.000,00
Crédito definitivo	9.046.939,18

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



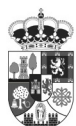
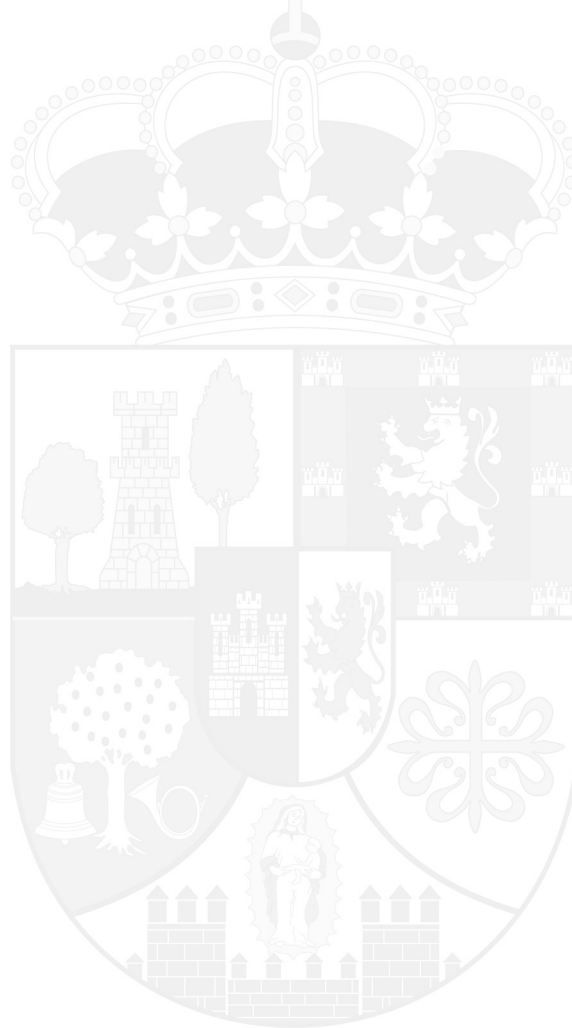
Miércoles, 22 de abril de 2020

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 20 de abril de 2020

Ana de Blas Abad

VICESECRETARIA



Miércoles, 22 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Consulta pública previa Reglamento ciclo integral agua.

María del Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excm. Diputación de Cáceres, ha dictado la siguiente:

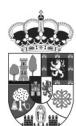
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En la actualidad, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y un gran número de Ayuntamientos de la provincia (a través del recién creado Consorcio “Másmedio” para la gestión de determinados servicios obligatorios, como el abastecimiento de agua potable y la depuración y tratamiento de aguas residuales) se encuentran inmersos en un nuevo proceso de colaboración interadministrativa para dar así cumplimiento a los artículos 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en lo referido a la asistencia provincial para el cumplimiento de los servicios mínimos municipales.

Entre esos servicios mínimos municipales está el del ciclo integral del agua, servicio público de prestación obligatoria para todos los ayuntamientos, donde los municipios con menos población se encuentran con más dificultades de gestión.

Por ello, el Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se encuentra inmersa en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a este servicio del CICLO INTEGRAL DEL AGUA de la provincia de Cáceres, contando con un borrador inicial del texto del futuro Reglamento, elaborado por los servicios técnicos provinciales del Área.

SEGUNDO.- Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los/las ciudadanos/as y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados/as por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas



Miércoles, 22 de abril de 2020

que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien, tal y como establece la citada Ley 39/2015, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación del servicio del ciclo integral del agua, con el fin de conocer la opinión de los/las ciudadanos/as y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

TERCERO.- De esta forma, la Diputación Provincial de Cáceres, conforme a los principios de “better regulation” o buena regulación (que son los principios de necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), previstos en el artículo 129 de la LPACAP, considera necesario que se proceda a la aprobación del Reglamento regulador de la prestación del servicio del ciclo integral del agua por parte de la Diputación de Cáceres, siendo trámites previos a la aprobación el estudio y elaboración de dicho Reglamento regulador de la prestación provincial, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto-organización que corresponde a las entidades locales, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

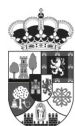
CUARTO.- Y es que, el artículo 133.1 LPACAP obliga, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, a una consulta pública a través del portal web de la Diputación de Cáceres

www.dip-caceres.es

a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Además, de conformidad con el artículo 133.2 de la LPACAP, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que el Reglamento que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de Reglamento en el portal web y/o sede electrónica correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los/las ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

QUINTO.- Por otra parte, debemos tener en cuenta que estamos en un estado de alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya Disposición Adicional 3ª



Miércoles, 22 de abril de 2020

suspende, con carácter general, plazos y términos administrativos.

En el presente caso, sin embargo, es perentoria y urgente la puesta en marcha de un servicio público que afecta a la salubridad de las personas (como es el ciclo integral del agua), dado que los municipios de menor población de la provincia no tienen capacidad técnica para prestar dicho servicio. Por tanto, debe de forma inmediata la Excm. Diputación Provincial de Cáceres comenzar las gestiones y trámites internos necesarios para la prestación de dicho servicio, siendo el presente reglamento necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos (requisito exigido por el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, que declara el Estado de Alarma, en adelante, RDEAL).

A la prestación de estos servicios mínimos obligatorios debe colaborar la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, obligada a ello, por el artículo 26.3 de la LRBRL, a cuyo tenor: “3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos”, como son los relativos al CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que regula el presente Reglamento.

Pues bien, como es bien sabido, el pasado sábado 14 de marzo se publicó en el BOE (con entrada en vigor ese mismo día) el RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

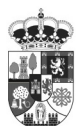
Dicho Real Decreto estableció en su Disposición Adicional 3ª la suspensión de los plazos administrativos, a tenor de su apartado 1º, no previendo más excepciones que las previstas en el apartado 4º. A tenor de dichas disposiciones originales:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

.../...

4. La presente disposición no afectará los procedimientos y resoluciones del apartado 1º, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos de estado de alarma.”

Sin embargo, esta rigidez inicial en la suspensión de plazos administrativos, que solo admitía como excepción los procedimientos “referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma”, ha sido alterada por el RD 465/2020, de 17 de



Miércoles, 22 de abril de 2020

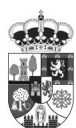
marzo, de modificación del RD 463/2020, de 14 de marzo. Así, el ejecutivo ha entendido que no se puede paralizar toda actividad administrativa que, siendo ajena los hechos derivados del COVID-19, sin embargo sí es necesaria para el normal funcionamiento de los servicios públicos. Y por ello, se ha modificado el apartado 4º de la D.A. 3ª del RDEAL, para introducir en dicha disposición adicional las siguientes excepciones (además de las tributarias y de seguridad social, en los apartados 5º y 6º):

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

El citado RD 463/2020 suspendió, con carácter general, los procedimientos administrativos, pero posteriormente fue modificado por el RD 465/2020 para ampliar las excepciones que permitían continuar los procedimientos. Y este acto administrativo de instrucción, como acto administrativo de trámite que no pone fin al procedimiento administrativo (la aprobación inicial y definitiva de un Reglamento de un servicio es competencia plenaria), es el que se adopta mediante la presente resolución de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres; y ello sin perjuicio de que según la citada Ley 7/1985, los/las presidentes/as de las entidades locales tienen también la competencia para (sic): «Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.»

De esta forma, debemos distinguir en el procedimiento administrativo los actos de iniciación, los actos de instrucción y ordenación, y los actos de resolución. Así, en un reglamento regulador de un servicio, la aprobación del mismo corresponde al Pleno, sin embargo no es así con otros actos de iniciación y/o instrucción del expediente: actos de trámite. Por ejemplo, la providencia de inicio del expediente corresponde a la Presidencia de la Diputación, así como la orden de la emisión de determinados informes funcionariales. No cabe duda de que la resolución por la que se ordena publicar una consulta pública previa a la aprobación inicial de una norma reglamentaria es un acto propio de instrucción del procedimiento, no de finalización del mismo, siendo que los actos de instrucción y ordenación de los procedimientos administrativos tienen una regulación normativa diferenciada de los actos que pongan fin a la vía administrativa, tanto en la Ley 39/2015 como en las normativas sectoriales aplicables.

Insistimos: mediante la presente se está dictando un acto administrativo, para someter a consulta pública previa un reglamento y, a la vez, levantar una suspensión de plazos para



Miércoles, 22 de abril de 2020

alegar, durante el período de 10 días que dure la consulta pública, acto éste último recurrible ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Cáceres. Por tanto, no se está dictando una disposición administrativa de carácter general, como es la aprobación del reglamento, cuya competencia corresponde al Pleno de la Diputación y cuyo enjuiciamiento no corresponde a los citados Juzgados, sino al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

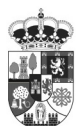
SEXTO.- Como decíamos, el cómputo de plazos en el presente caso (según el artículo 30.2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, para los plazos contados por días) ha sido excepcionado por el Real Decreto de Estado de Alarma. Sin embargo, este mismo RDEAL ha permitido a su vez otras excepciones a la suspensión automática de plazos, en los términos previstos por el citado apartado 4º de la su Disposición Adicional 3ª, en su versión modificada. En palabras de la secretaria de gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Vigo (doña C. Campos Acuña), “una situación inédita como la actual, sujeta a continuos cambios, exige pensar en el conjunto del procedimiento como herramienta de mantenimiento de la actividad pública.”

Por ello, el propio RD 465/2020 ha dado a las Administraciones Públicas las capacidad de dictar actos discrecionales y motivados, para cuando la actividad pública deba continuar, excepcionando la regla general de la suspensión de plazos administrativos: “4. (...) podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos... que sean indispensables... para el funcionamiento básico de los servicios.”

Y es que, carece de sentido paralizar la actividad pública con anterioridad a su finalización, cuando se ajuste a los condicionamientos señalados. Y en este caso, esos condicionantes se dan, dado que estamos ante la necesidad de promover servicios básicos municipales (del artículo 26.1 de la LRBRL).

Por tanto, la colaboración de esta Diputación en la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua, no pueden esperar más semanas, hasta la finalización del estado de alarma, so pena de grave daño irreparable al medio ambiente y a la salubridad pública. El bien jurídico aquí preponderante es, sin duda, la salud pública. Este bien jurídico tiene mayor peso que otras consideraciones procedimentales, y además viene avalada (la excepción a la suspensión de plazos) por una norma con rango de ley, como lo es la Ley 39/2015 que excepciona, dado que el Real Decreto de Estado de Alarma (RD 463/2020) tiene rango jerárquico legal, tal y como declaró la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 83/2016, de 28 de abril, dictada con ocasión del conflicto surgido con los/las controladores/as aéreos/as, a raíz del otro estado de alarma declarado en la España democrática.

Estos son los intereses en juego, y ponderado el interés general en la prestación (en colaboración con la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres) de los servicios mínimos



Miércoles, 22 de abril de 2020

obligatorios del ciclo integral del agua, en diversas poblaciones de la provincia, este interés público es sin duda preponderante.

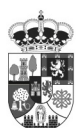
Además, los/las interesados/as en hacer aportaciones y sugerencias al expediente no verán mermados sus derechos de hacer las mismas, dado que si solicitan telemáticamente el acceso al expediente, así se les facilitará el citado expediente, para que puedan alegar cuanto estimen conveniente.

Una interpretación contraria a la posibilidad de que por parte de esta Diputación Provincial no se permita excepcionar la suspensión general de plazos administrativos llevaría al contrasentido de que por parte de las Administraciones Públicas se haya procedido a la habilitación de medidas organizativas de teletrabajo para posibilitar la prestación de los servicios vía remota, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, medida que carecería de sentido de interpretar que debemos proceder a la paralización de todos los servicios administrativos como consecuencia de la suspensión de los plazos administrativos.

SÉPTIMO.- Decíamos que la normativa vigente (D.A. 3ª del RDEAL) permite a la Diputación Provincial de Cáceres, mediante resolución expresa, acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios. Estamos ante un concepto jurídico indeterminado, pero el lógico que se otorgue a la Administración dicho poder discrecional para poder continuar con la actividad pública, por ejemplo en este caso con la consulta pública previa a la aprobación de un reglamento regulador de un servicio (en este caso, del CICLO INTEGRAL DEL AGUA). Eso sí, siempre de forma motivada y mediante resolución “ad hoc”. Pues esa motivación se contiene en los fundamentos jurídicos del presente decreto, como de su mera lectura se deduce.

Además, el principio de funcionamiento eficaz de las Administraciones Públicas (en este caso, de la Diputación de Cáceres, para la colaboración en los servicios públicos básicos relativos al ciclo integral del agua), y al servicio del interés general viene consagrado en una norma con valor jerárquico superior a las Leyes: el artículo 103.1 de la Constitución Española. Este precepto, junto con el artículo 6 de la LRBRL, aconseja, valoradas ya todas las circunstancias, continuar con la tramitación de la regulación normativa propuesta: el Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

La conformidad de los/las interesados/as en el procedimiento solo es necesaria en los supuestos del apartado 3º de la D.A. 3ª del RDEAL. Sin embargo, en los supuestos del apartado 4º de la citada disposición adicional, se permite a la Diputación provincial que resuelva continuar el/los procedimientos administrativos (de regulación normativa, en este



Miércoles, 22 de abril de 2020

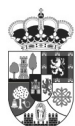
caso) referidos a prestaciones indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. En estos casos, dado que se trata de una facultad que el RD 465/2020 concede a las entidades del sector público, no es necesario la anuencia de los interesados, pero sí entendemos debe notificárseles la continuación del procedimiento. Y esta notificación se producirá mediante la publicación en el B.O.P. de Cáceres de la presente resolución, dado que estamos ante una pluralidad indeterminada de personas, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015.

Por todo lo anterior, el Gobierno de la Nación ha aprobado el tan citado en la presente resolución Real Decreto 463/2020. El objetivo central que se pretende con ese paquete de medidas es la protección de la sociedad ante una eventualidad extraordinaria, tal y como la que vivimos en la actualidad.

Según prescribe el artículo 6º del Real Decreto 463/2020, las administraciones locales conservarán las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios. En ese sentido, el artículo 36.1 b) Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local reconoce como una acción específica la cooperación económica municipal, teniendo en cuenta, de forma preferente los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, las Diputaciones tienen competencias de asistencia, al objeto de proporcionar a los Municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad. De lo expresado se deduce que la Diputación tiene como competencia indisoluble la asistencia y cooperación con los municipios, la cual debe ser reforzada en los momentos por los que atraviesa la provincia y la sociedad en general, con todos los medios de los que se disponga y con toda la determinación posible. Por todo lo expuesto, ante una situación extraordinaria y para contribuir a paliar las urgentes necesidades que están teniendo que atender los Municipios de la provincia de Cáceres, como consecuencia de la pandemia, se considera necesario seguir colaborando con los servicios públicos locales.

OCTAVO.- Así, a la vista de cuanto antecede, avalado por la normativa expuesta, y tenido en cuenta el informe-propuesta emitido por el Director de Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, es por lo que, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



Miércoles, 22 de abril de 2020

RESUELVO

PRIMERO.- Levantar la suspensión del procedimiento administrativo para la aprobación del Reglamento regulador de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, por parte de la Diputación de Cáceres.

Por ello, acuerdo excepcionar, por todas las razones expuestas en el presente decreto, y en los términos del apartado 4º de la D. A. 3ª del Real Decreto 463/2020, la suspensión del plazo administrativo para que los/las ciudadanos/as puedan poder aportar sugerencias y propuestas durante el período de 10 días (a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el B.O.P. de Cáceres) que durará esta consulta pública y previa a la aprobación inicial del Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

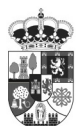
SEGUNDO.- Por ello, se ordena que se disponga el sometimiento a consulta pública previa (a la aprobación inicial del Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres), mediante la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de nuestra provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica la Diputación Provincial de Cáceres, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, así como de dar audiencia a los/las ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria de la nueva regulación, y el borrador inicial de Reglamento, que se adjuntan respectivamente como Anexo I (Memoria) y Anexo II (borrador de reglamento) a la presente resolución.

TERCERO.- Asimismo, se ordena que se notifique la presente resolución a la Secretaría General y, a la Intervención Provincial a los efectos correspondientes; para que una vez terminada la consulta pública previa e instruido el expediente, se someta al pleno de la corporación provincial para su aprobación inicial.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la



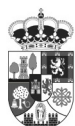
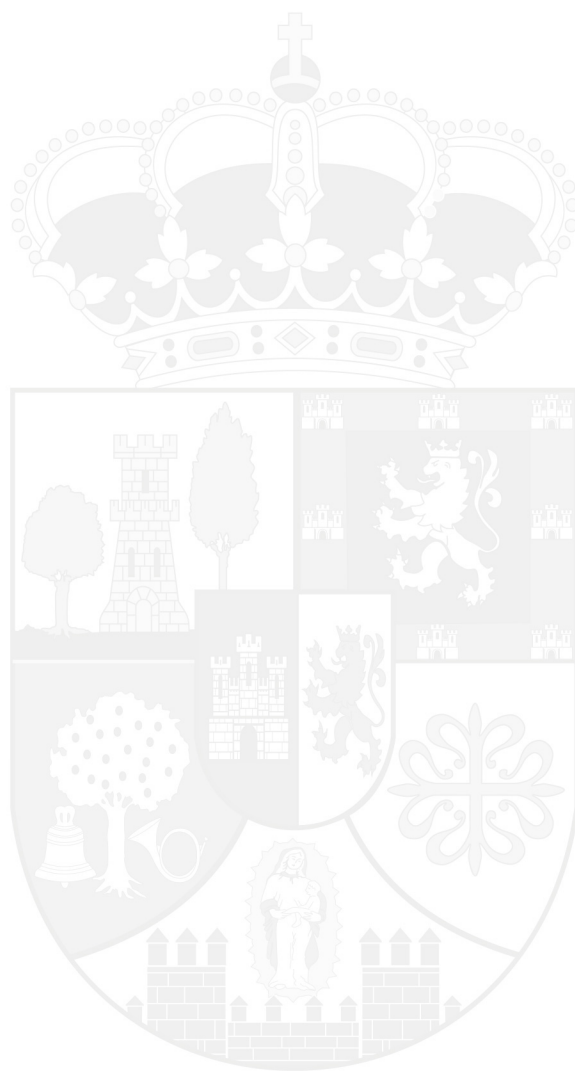
Miércoles, 22 de abril de 2020

interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 15 de abril de 2020

María del Rosario Cordero Martín

PRESIDENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO I

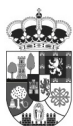
MEMORIA de la nueva regulación, relativa al REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- “a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un expediente administrativo con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este expediente, durante 10 días, a contar desde la publicación de la presente Memoria en el boletín oficial de la



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

provincia de Cáceres, a través del siguiente buzón de correo electrónico:
solivenza@dip-caceres.es.

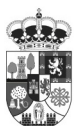
Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 49), para la presentación de alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa a la aprobación inicial por pleno del REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES., con las características que se detallan a continuación:

- PLAZO: durante 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Memoria en el boletín oficial de la provincia de Cáceres.
- FORMA DE PARTICIPACIÓN: a través de la dirección electrónica solivenza@dip-caceres.es, haciendo constar en el asunto: "Consulta previa a la aprobación inicial del Reglamento regulador de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, por parte de la Diputación de Cáceres".

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 de la Ley 39/2015. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

a) **Antecedentes:** La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

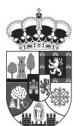
Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las Diputaciones Provinciales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Concretamente, la Diputación Provincial de Cáceres, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, posee competencia en materia del ciclo integral del agua en virtud del artículo 26 y 36 de la LRBRL.

Por ello, se plantean como principal objetivo para tener en cuenta con la aprobación del proyecto de nuevo Reglamento el siguiente: Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano, garantizando un espacio público de calidad y una igualdad de derechos y obligaciones en todas y cada una de las calles, lo que conlleva, tanto para la



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Administración como para la ciudadanía, adoptar una actitud corresponsable en las estrategias del ciclo integral del agua.

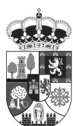
La implementación normativa de estos objetivos justifica la necesidad y oportunidad de la elaboración de una nueva regulación de CICLO INTEGRAL DEL AGUA en nuestra provincia, dado que no existe un previo REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma: ordenar las distintas normativas en materia del ciclo integral del agua, armonizando la regulación y procediendo a la adaptación al servicio provincial, para que por dicha Corporación Provincial pueda prestarse el servicio de suministro domiciliario de agua potable y de depuración de aguas residuales en aquellos municipios de la provincia, de menos de 20.000 habitantes, que lo soliciten.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación: la necesidad de este reglamento regulador del servicio público viene determinada por su preceptiva existencia para poder establecer e implantar el servicio por parte de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en cumplimiento de los artículos 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias v no regulatorias: Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone la Diputación Provincial para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

En definitiva, se plantea la necesidad de dotar a la provincia de una nueva regulación que contribuya a la mejora del medio ambiente urbano, teniendo como

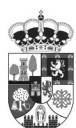


Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

objetivo el logro de una actitud corresponsable de la población en la evitación del ensuciamiento de los municipios cacereños, y en las estrategias y actividades del ciclo integral del agua, e impulsando simultáneamente medidas correctoras en aplicación del procedimiento sancionador, que lleve a la práctica, el cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 45 de la Constitución, *“el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, apoyándose en la necesaria solidaridad colectiva de todos”*.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO II

Borrador inicial del REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

CAPÍTULO I.- GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Diputación Provincial de Cáceres, o empresa concesionaria que lo sustituya (concesionario), como prestador del servicio de suministro domiciliario de agua potable, y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2.- Normas generales.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el código técnico de edificación en el documento base salubridad 4 (CTE DB-HS 4), así como al pliego de condiciones y contratos, en tanto no se opongan a los anteriores.

Artículo 3.- Competencias.

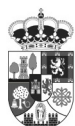
Corresponderá a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en coordinación con los servicios técnicos del municipio o la mancomunidad, en su caso, definir, proyectar, dirigir y en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento, todo ello, previo informe no vinculante del concesionario si existiera y fuera requerido para ello.

Artículo 4.- Abonados.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado, el titular del derecho de uso de la finca, inmueble, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 5.- Área de cobertura.

Se entenderá por área de cobertura dentro del ámbito territorial, el área o áreas que la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, domina con instalaciones de abastecimiento de agua bajo su responsabilidad.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Artículo 6.- Suministros en urbanizaciones de carácter privado y/o conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, extrarradio.

1.- En estos conjuntos de edificaciones o urbanizaciones privadas, y en suministros situados en el extrarradio, se establecerá una única acometida general de abastecimiento, donde se instalará, al comienzo de la misma, un contador general (padre) que controle los consumos realizados.

2.- Del ramal interior de la acometida, que deberá encontrarse, en lo posible, accesible en todo su recorrido, se derivarán las correspondientes acometidas internas a los distintos edificios, para la alimentación a las baterías o instalaciones individuales existentes, donde se dispondrán los correspondientes contadores divisionarios.

3.- La contratación y facturación de los consumos efectuados, se realizará de la siguiente forma:

⑩ Deberá contratar un cliente general (padre), cuyo consumo (m^3) registrado, se bonificará con el descuento de los consumos (m^3) registrados por cada uno de los contadores divisionarios contratados.

⑩ Cada uno de los contadores divisionarios que se abastezcan del contador general (hijos), deberá contratar como cliente particular con las mismas obligaciones y derechos regulados en el presente Reglamento.

⑩ La facturación del consumo (m^3) que, una vez bonificada, le corresponda al contador general (padre), será facturada (m^3), de forma equitativa a cada uno de los abonados asociados (hijos).

⑩ Extrarradio. La conservación y mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento de agua, serán responsabilidad de los propietarios de la urbanización, o en su caso de los usuarios que en cada momento disfruten del suministro.

4.- En las redes de extrarradio, será obligatorio disponer al inicio de la misma, y dentro del casco urbano de la población, un contador padre de cabecera para efectuar un adecuado control de los consumos. Dicho contador hará las veces de punto de entrega de agua, entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el abonado.

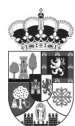
CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE LOS ABONADOS

Artículo 7.- Obligaciones de la Excm. Diputación de Cáceres.

1.- Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Diputación Provincial de Cáceres, esta tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: La Diputación de Cáceres, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para el consumo, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento.

Agua apta para el consumo: La Diputación de Cáceres, está obligada a garantizar que el agua distribuida sea apta para el consumo, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Conservación de las instalaciones: La Diputación de Cáceres, está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro, incluida esta, así como la tapa y arqueta de registro, siempre que se encuentren en la vía pública.

No corresponderá a la Diputación Provincial de Cáceres, el mantenimiento de ninguna instalación, cuando estas se encuentren en propiedad privada. Se incluye en este punto, el ramal desde acerado hasta contador e incluso la válvula de registro instalada en fachada.

Regularidad en la prestación de los servicios: La Diputación de Cáceres estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Garantía de presión o caudal: La Diputación Provincial de Cáceres está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro y según la normativa vigente.

Siempre que las condiciones técnicas de las conducciones e instalaciones de abastecimiento de agua existentes lo permitan, se tomará el valor de aplicación de 0.5 Kg/cm² para la presión mínima, estando el caudal mínimo establecido con arreglo a las características hidráulicas inherentes al contador instalado.

Avisos urgentes: La Diputación Provincial de Cáceres está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Visitas a las instalaciones: La Diputación Provincial de Cáceres, y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan, está obligado a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

En todo caso, las condiciones en las que deberá desarrollarse la visita, serán definidas por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

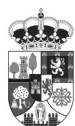
Reclamaciones: La Diputación de Cáceres estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

Tarifas: La Diputación de Cáceres aplicará a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 8.- Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres sobre el Abastecimiento de agua.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Diputación Provincial de Cáceres, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Diputación de Cáceres, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar,



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Diputación de Cáceres, le asiste el derecho a percibir la retribución fijada en la Ordenanza fiscal vigente en cada momento, y los cargos correspondientes a los trabajos que realice al abonado.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

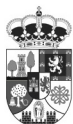
Pago de fianzas: Todo peticionario de suministros temporales o provisionales, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el código técnico de edificación CTE DB-HS 4, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas y sustitución del contador, adecuando en todo momento la obra civil necesaria para el correcto mantenimiento y trabajos sobre el contador.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar la Diputación Provincial de Cáceres la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por diputación de Cáceres que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o irremuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento a Diputación de Cáceres cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar a Diputación de Cáceres la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados para el suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el servicio de abastecimiento estará obligado a interesar por escrito a Diputación de Cáceres del servicio dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en la que debe cesar.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

En este sentido, no se admitirán conducciones interiores comunes independizadas con válvulas de corte o válvulas de retención, deberán disponerse de conducciones separativas para las aguas de distintos orígenes.

Asimismo, el abonado deberá proceder a la instalación de los equipos de medida necesarios en los suministros propios, al objeto de controlar el consumo realizado por estos suministros, y vertido con posterioridad al sistema de saneamiento y depuración. Las condiciones de este contador, serán las mismas que las indicadas para un contador del servicio de distribución de agua potable.

Los consumos registrados mediante este contador, se utilizarán como base para la facturación del servicio de saneamiento y/o depuración, en base a las tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

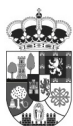
El abonado tiene la obligación de respetar los precintos oficiales colocados por Diputación de Cáceres, y comunicar de inmediato en su caso, la rotura de los mismos.

Artículo 10.- Derechos del abonado.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Aqua apta para el consumo: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos sanitarios que la consideren apta para el consumo, establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se proceda por Diputación de Cáceres a la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia aproximada de tres meses.

Periodicidad de facturación: A qué se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad aproximada de tres meses.

Contrato: A qué se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de Diputación de Cáceres o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, un ejemplar del presente Reglamento, para su lectura en la sede de la Excm. Diputación de Cáceres.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, y siempre que sea posible, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 11.- Red de distribución.

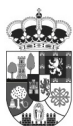
La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados dentro del ámbito territorial del servicio y área de cobertura definida, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados. Las redes de abastecimiento y todos sus elementos de control y maniobra, no podrán ser manipulados bajo ningún concepto, por nadie ajeno a Diputación de Cáceres.

Artículo 12.- Arteria.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 13.- Conducciones viarias.

Se calificarán como conducciones viarias, las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Artículo 14.- Acometida.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Provincial de Abastecimiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En caso de no existir esta, se entenderá como elemento diferenciador, la línea de fachada o cerramiento de la propiedad o línea de comienzo de una propiedad privada.

No tendrá consideración de llave de registro, la llave instalada en la fachada de un inmueble, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, al encontrarse instalada en una propiedad privada. En estos casos, se considerará la línea de fachada o cerramiento de la propiedad o en su caso, la línea de comienzo de la propiedad privada como elemento diferenciador.

Artículo 15.- Instalaciones interiores de suministro de agua.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua, el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. De no existir llave de registro, la instalación interior de suministro de agua comenzará en la línea de fachada o cerramiento de la propiedad, o en su caso, en la línea de comienzo de una propiedad privada.

Artículo 16.- Condiciones generales de las instalaciones interiores.

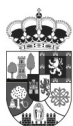
Las instalaciones interiores para el suministro de agua, se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el código técnico de edificación CTE DB-HS 4. Estas, y hasta la preinstalación del contador (armario individual o batería de contadores), deberán ser ejecutadas indistintamente por instalador autorizado o en su caso por el prestatario.

La conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores, salvo en lo referente al contador o aparato de medida, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS

Artículo 17.- Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a Diputación de Cáceres, quien la podrá efectuar en su caso a través del concesionario del servicio quien, en todos aquellos casos en los



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 18.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento, diferenciándose entre acometidas en núcleo urbano (consolidado suelo urbano y extrarradio).
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y al código técnico de edificación CT DB-HS 4.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable. Será requisito indispensable, que exista conducción sobre la calle que se encuentre a una menor distancia de la ubicación proyectada de la correspondiente batería o instalación de contador individual.
5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

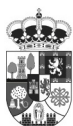
Es decir, se cumplirá este condicionante, cuando el diámetro interior de la conducción de la que ha de derivarse la acometida sea, como mínimo, el doble del diámetro interior que resulte obligado para el ramal de acometida.

En el caso de no cumplirse la condición establecida en el punto 5, se estudiará por Diputación de Cáceres, la concesión de la acometida, estableciéndose por este, previo informe no vinculante del concesionario si existiera y fuera requerido para ello, los refuerzos que deban llevarse a cabo para garantizar el abastecimiento pleno, los plazos de ejecución y la responsabilidad en la ejecución de los mismos.

Cuando se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Diputación Provincial de Cáceres estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

Artículo 19.- Urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por Diputación de Cáceres, y deberán definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, visados por los Servicios Técnicos del Municipio, y aprobado por el Servicio Provincial de Abastecimiento, previo informe no vinculante del concesionario, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las normas técnicas del servicio, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada, en función a las características reflejadas en el anexo correspondiente.

Diputación de Cáceres podrá exigir durante el desarrollo de las obras, así como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos sean convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo todos los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

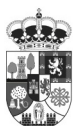
En el anexo "A" al presente Reglamento, se define el protocolo de pruebas y controles necesarios llevar a cabo en las nuevas urbanizaciones, a fin de certificar su idoneidad.

De todas las pruebas a realizar, se deberá levantar la correspondiente acta, y una vez comprobada la adecuación total de la instalación a lo regulado por Diputación de Cáceres, será obligación de este, el expedir el correspondiente certificado que así lo confirme, previo abono de los gastos ocasionados a Diputación de Cáceres como consecuencia de las comprobaciones realizadas o a tercero independiente propuesto por la Diputación provincial de Cáceres.

Será requisito indispensable para el promotor o constructor, contar con todos y cada uno de los certificados correspondientes a las pruebas realizadas, para obtener la correspondiente concesión de acometida y/o suministro de agua a las nuevas instalaciones a que se refiere el presente artículo.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de Diputación de Cáceres y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores del servicio así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por la Diputación Provincial de Cáceres previo informe no vinculante del concesionario si existiera, y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

En ningún caso estará autorizado el promotor o constructor de la urbanización o polígono, para realizar los enlaces a las redes existentes ni los refuerzos referidos. Será la Diputación Provincial de Cáceres la encargada de ejecutarlos por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización.

d) A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el promotor deberá llevar a cabo lo indicado en el anexo "A" del presente Reglamento.

Los costes derivados de la vigilancia sanitaria que deba realizar la Diputación de Cáceres, como consecuencia del requerimiento establecidos por la autoridad sanitaria, serán por cuenta y a cargo del promotor de la urbanización o polígono.

Artículo 20.- Fijación de características.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por Diputación de Cáceres, de acuerdo con lo establecido en el código técnico de edificación CTE DB-HS 4 y las Ordenanzas y/o normas técnicas del servicio, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

A tales efectos, a los locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, o sin división constructiva, o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0'02 l/seg/m². Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el peticionario, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

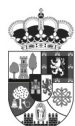
En el supuesto anteriormente citado, esto es, en el caso de que no se encuentre definida la división constructiva o estructural, a efectos del dimensionado de las respectivas baterías de contadores, se entenderá que, como mínimo, cada 60 m² existirá un local comercial. Asimismo, se deberá incrementar la dotación de la batería en, al menos, dos tomas, para la ubicación de servicios comunes.

Artículo 21.- Tramitación de solicitudes.

La solicitud de acometida se hará por el peticionario a Diputación de Cáceres, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilitará este.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- ⑩ Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o, en su caso, de las instalaciones de que se trate.
- ⑩ Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso, o Diputación de Cáceres.
- ⑩ Licencia municipal de apertura de zanjas.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Ⓢ Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

· Autorización del Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso Diputación de Cáceres respecto a la acometida de saneamiento o evacuación, si procede.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, Diputación de Cáceres comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por Diputación de Cáceres, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para Diputación de Cáceres.

Aceptada la solicitud, la Diputación Provincial de Cáceres comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión, ejecución y técnico económicas.

Artículo 22.- Objeto de la concesión.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

En casos muy especiales y convenientemente justificados, como por la inexistencia de batería de contadores, se podrá abastecer mediante acometida domiciliaria individual.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

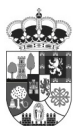
Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones o extrarradios, con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por la normativa específica regulada en el artículo 6.

Artículo 23.- Formalización de la concesión.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que estuviese obligado.

Artículo 24.- Ejecución y conservación.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Diputación Provincial de Cáceres, o empresa autorizada por él, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo de titularidad municipal, y será la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, según lo establecido en la Ordenanza fiscal.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de Diputación de Cáceres.

Artículo 25.- Derechos de instalación de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar por la Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria, en la ejecución de la acometida solicitada (sumando A'd de la expresión binómica) y para compensar a Diputación de Cáceres, el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su sistema de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes (sumando B·q de la expresión binómica).

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal (exterior para PE) en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar, afectado por los coeficientes de simultaneidad, en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

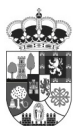
"q": Es el caudal total instalado o a instalar, afectado por los coeficientes de simultaneidad, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por Diputación de Cáceres.

El término "B", expresará el coste medio, por l/seg. instalado y afectado por los coeficientes de simultaneidad (q), de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Excmo. Ayuntamiento, o Mancomunidad, en su caso, o Excm. Diputación Provincial de Cáceres deba realizar como consecuencia directa de la atención a los nuevos suministros.

Los términos "A" y "B", quedarán regulados en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización expresa de Diputación de Cáceres, y por instalador autorizado por estos, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de instalación de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Cuando la demanda real que en su momento se formule para cada unidad independiente de edificación, sea superior al citado caudal, el peticionario, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la aplicación del segundo sumando de la fórmula binómica, causado por el aumento del caudal.

La demolición de la finca y ejecución de nuevas instalaciones, conllevarán la ejecución de nueva acometida y el correspondiente abono de los derechos correspondientes, así como la desconexión de la preexistente, todo ello, con cargo al usuario o abonado.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, todo ello, con cargo al usuario o abonado.

La sustitución o cambio de ubicación de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más, en su caso, la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. En cualquier caso, se deberá proceder a la desconexión de la acometida preexistente, todo ello, con cargo al usuario o abonado.

Además de los derechos de acometida establecidos en el presente artículo, el solicitante deberá satisfacer los conceptos establecidos en la Ordenanza fiscal, relacionados con la autorización de acometidas.

Los coeficientes de simultaneidad, quedan definidos en el anexo C del presente Reglamento.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 26.- Solicitud de suministro.

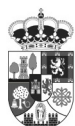
Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará a la Excm. Diputación de Cáceres.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- ⑩ Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.
- ⑩ Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- ⑩ Licencia de obra, licencia de apertura, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación cuando proceda.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

- ⑩ Documento que acredite la personalidad del contratante.
- ⑩ Documento que acredite la personalidad del propietario de la finca o inmueble, que actúa como responsable subsidiario del suministro.
- ⑩ Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 27.- Contratación.

A partir de la solicitud de un suministro, la Diputación Provincial de Cáceres comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Diputación Provincial de Cáceres.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento o normativa vigente, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria, estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior.

Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de Diputación de Cáceres.

Artículo 28.- Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

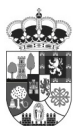
Diputación de Cáceres podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Diputación Provincial de Cáceres y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.

En este caso, Diputación de Cáceres señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.

- 3.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

- 4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, tiene deuda pendiente con la Diputación Provincial de Cáceres, en cualquier suministro.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

5.- Cuando para la finca o local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

7.- Cuando sobre la finca sobre la que se solicita el suministro, exista un expediente y/o liquidación de fraude y hasta tanto no se resuelva y/o liquide el mismo.

8.- El propietario legal de la finca o inmueble donde se ubica el suministro, y por causas suficientemente justificadas, podrá solicitar por escrito motivado la baja del suministro, previa acreditación documental fehaciente de la propiedad del mismo y de las causas que justifican la solicitud.

Una vez estudiada la solicitud, la Diputación Provincial de Cáceres podrá acceder o denegar la misma.

Artículo 29.- Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua en concepto de formalización y autorización del contrato de suministro.

La cuota que por este concepto podrá exigir la Diputación Provincial de Cáceres a los peticionarios de un suministro, vendrá regulada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 30.- Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, en el caso de suministros temporales o provisionales, este estará obligado a depositar en la Caja del O.A.R.G.T de Cáceres o donde determine la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una fianza, cuyo importe vendrá establecido en la Ordenanza fiscal.

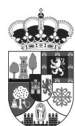
En los casos de suministros esporádicos, circunstanciales, solicitados con este carácter, entendiéndose por estos aquellos suministros que su duración sea inferior a 30 días, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Artículo 31.- Contrato de suministro.

La relación entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el abonado, vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre Diputación de Cáceres y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres:
 - Razón social.
 - C.I.F.



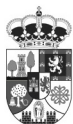
Miércoles, 22 de abril de 2020



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.
- Agencia comercial contratante:
 - Ⓜ Domicilio.
 - Ⓜ Teléfono.
- b) Identificación del abonado:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
 - Teléfono.
 - Datos del representante:
 - Ⓜ Nombre y apellidos.
 - Ⓜ D.N.I. o C.I.F.
 - Ⓜ Razón de la representación.
- c) Datos de la finca abastecida:
 - Dirección.
 - Piso, letra, escalera, ...
 - Localidad.
 - Teléfono.
- d) Características de la instalación interior:
 - Referencia del boletín del instalador autorizado.
- e) Características del suministro:
 - Tipo de suministro.
 - Tarifa.
 - Diámetro de acometida.
 - Caudal contratado.
- f) Equipo de medida:
 - Tipo.
 - Número de fabricación.
 - Calibre en milímetros.
- g) Condiciones económicas:
 - Derechos de instalación de acometida.
 - Cuota de contratación.
 - Tributos.
 - Fianza.
- h) Lugar de pago:
 - Ventanilla.
 - Otras.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

- Datos de domiciliación bancaria.
- i) Duración del contrato:
 - Temporal.
 - Indefinido.
- j) Condiciones especiales.
- k) Jurisdicción competente.
- l) Lugar y fecha de expedición del contrato.
- m) Firmas de las partes.

Artículo 32.- Contratos a extender.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 33.- Sujetos del contrato.

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Excm. Diputación de Cáceres y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

Artículo 34.- Traslado y cambio de abonados. Cambio de titularidad.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato. Como cualquier nuevo contrato, se deberá atender a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en su caso, en las normativas técnicas aprobadas para el servicio.

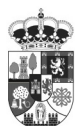
Todo cambio de titularidad, exigirá como condición indispensable, la liquidación previa de cualquier descubierto que pudiese existir o se encontrase pendiente de liquidar al anterior abonado.

Asimismo, para efectuar un cambio de titularidad del contrato, será requisito indispensable la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento y en su caso, en las normativas técnicas aprobadas para el servicio.

Artículo 35.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente ya se encuentren en el núcleo urbano o extrarradio.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Artículo 36.- Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres del servicio con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato. Si así se define en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, podrán establecerse Fianzas para este tipo de suministros de obra.

Los contratos a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de Diputación de Cáceres.

Artículo 37.- Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni al código técnico de edificación CTE DB-HS 4, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

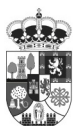
Artículo 38.- Causas de suspensión del suministro.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por Diputación de Cáceres.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de Diputación de Cáceres.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de Diputación de Cáceres se encuentre derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

En este caso, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua.

- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por Diputación de Cáceres y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones (incluso para realizar la lectura del contador), siendo preciso, en tal caso, que, por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria, se levante acta de los hechos.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

En tal caso, la Diputación Provincial de Cáceres podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento, y hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte la actuación sobre el mismo.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por Diputación Provincial de Cáceres para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

En tal caso, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador "in situ" por parte del personal del Servicio autorizado para ello, dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, Excm. Diputación Provincial de Cáceres, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura por parte del personal de Diputación de Cáceres autorizado para ello, o bien se proceda a instalar un equipo de telelectura de contadores de características definidas por la Diputación Provincial de Cáceres, todo ello a cargo del usuario de la instalación.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

En tal caso, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

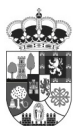
n) Por impago de las facturaciones que se practiquen al abonado como consecuencia de trabajos o servicios específicos, realizados al mismo, en relación al suministro contratado.

o) Cuando se constate la rotura intencionada y/o reiterada de los precintos de contador o racores, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de liquidación de fraude establecidos al efecto por el presente Reglamento.

p) Por la negligencia del abonado, respecto de su negativa a que la Diputación Provincial de Cáceres efectúe el cambio de contador debido a alguna de las causas contempladas en el presente Reglamento, el cual deberá haber sido notificado con anterioridad.

Artículo 39.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en este Reglamento, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al abonado



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, salvo en los supuestos de actuación inmediata, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La notificación de la suspensión de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- 10 Nombre y dirección del abonado.
- 10 Identificación de la finca abastecida.
- 10 Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- 10 Detalle de la razón que origina la suspensión.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

La reconexión del suministro se hará en todo caso por Diputación de Cáceres, que podrá cobrar del abonado por esta operación, una cantidad que estará obligatoriamente recogida en la Ordenanza fiscal vigente en el momento del restablecimiento.

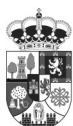
En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado la suspensión del suministro.

En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de actuación, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se podrá, a juicio de, la Diputación Provincial de Cáceres dar por extinguido el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de los derechos a la exigencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 40.- Extinción del servicio de abastecimiento.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo anterior de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo anterior de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - d) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

3. Por resolución de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres u Organismo competente en materia de Industria, previa audiencia del interesado, a petición de Diputación Provincial de Cáceres en los siguientes casos:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

No habiendo resolución expresa de la Diputación Provincial de Cáceres, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres no se ajustara a derecho.

La extinción de la prestación del servicio de abastecimiento, implica la extinción conjunta de los contratos de acometida y suministro vigentes para la finca. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos y tasas correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas vigentes en el momento de la nueva solicitud.

Artículo 41.- Baja voluntaria del servicio de abastecimiento.

Se entenderá por esta, la extinción del servicio de abastecimiento de agua a petición del abonado.

Para llevar a cabo la efectiva baja de suministro, el abonado deberá:

· Comunicarlo por escrito a la Diputación Provincial de Cáceres, en el impreso que, a tal efecto, proporcionará este.

⑩ Entregar la lectura del contador a la fecha en que se vaya a hacer efectiva la baja en el suministro.

⑩ Liquidar el pendiente existente hasta la fecha.

⑩ Abono de los trabajos de desconexión.

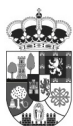
⑩ Facilitar el acceso al contador para proceder a su desconexión.

La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos y tasas correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas vigentes en el momento de la nueva solicitud.

CAPÍTULO VI. - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 42.- Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, la Ordenanza fiscal vigente en cada momento, definirá los diferentes tipos de suministro que sea posible contratar.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Artículo 43.- Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

Artículo 44.- Suministros para servicio contra incendios.

Tendrán consideración de suministros contra incendios, a efectos de este Reglamento, aquellos suministros solicitados en base a un proyecto o estudio realizado por técnico competente, en el cual, se deberán fijar las condiciones de caudal y presión, así como las dimensiones de la acometida necesaria, todo ello al objeto de poder atender dicho suministro.

Los suministros así considerados, requerirán el establecimiento de un suministro de agua de uso exclusivo para este fin y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios o el estudio y/o proyecto redactado por técnico competente, exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la Excm. Diputación Provincial de Cáceres garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el abonado.

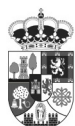
Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Será responsabilidad del solicitante de un suministro contra incendios, la definición de las características dimensionales de la acometida de suministro a instalar, en base al proyecto definido por técnico competente.

CAPÍTULO VII.- CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 45.- Equipos de medida.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el código técnico de edificación CTE DB-HS 4, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- ⑩ Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras.
- ⑩ Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Para este último caso, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder, a juicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y en función de la instalación interior, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al usuario, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador, cuando no exista aljibe para su posterior sobreelevación, servirán de base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 38, apartado "m", de este Reglamento. Cuando se disponga un aljibe para la posterior elevación del agua de distribución interior, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento.

En los casos de fincas existentes previa a la entrada del presente Reglamento, en los que exista más de una vivienda o local, y no se encuentre instalada una centralización de contadores mediante batería, se procederá, a juicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en función de la instalación interior, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, cuya función será la indicada en el párrafo anterior de este mismo artículo.

El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en urbanizaciones y extrarradio de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo indicado en el presente reglamento en su articulado correspondiente.

El dimensionado y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro.

Artículo 46.- Características técnicas de los aparatos de medida.

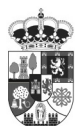
Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las establecidas en la normativa europea y española vigente. No se admitirán contadores que no tengan claramente expuesto el obligatorio marcado CE.

El modelo de contador a instalar deberá ser aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

En la UE la legislación que aplica a los contadores de agua se recoge en la Directiva 2004/22/CE o directiva MID que recoge requisitos esenciales de los instrumentos de medida, y requisitos específicos de los contadores de agua en su anexo MI001.

La norma europea que se utiliza para la evaluación de la conformidad de contadores de agua es UNE-EN 14154 partes 1, 2 y 3 y sus anexos.

Definiciones de caudales.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Caudal mínimo (Q_1): El caudal de agua más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

Caudal de transición (Q_2): Es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la zona superior y la zona inferior. A cada zona corresponde un error máximo permitido característico.

Caudal permanente (Q_3): Es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente. Los valores posibles de Q_3 son:

1,0 1,6 2,5 4,0 6,3 10 16 25 40 63 100 160 250 400 630 1000 1600 2500 4000 6300.

Caudal de sobrecarga (Q_4): Es el caudal más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un periodo corto de tiempo sin sufrir deterioro.

Error máximo permitido.

$\pm 2\%$ entre Q_2 (incluido) y Q_4 para $T^a \leq 30^\circ\text{C}$; 3% para $T^a > 30^\circ\text{C}$.

$\pm 5\%$ entre Q_1 y Q_2 (excluido) independientemente de la temperatura del agua.

Condiciones nominales de funcionamiento.

1.- Caudal.

a. $Q_3 / Q_1 > 10$.

b. $Q_2 / Q_1 = 1,6$.

c. $Q_4 / Q_3 = 1,25$.

Este es el rango de medida R.

Los valores posibles del rango de medida R son:

10 12,5 16 20 25 31,5 40 50 63 80 100 125 160 200 250 315 400 500 630 800.

2.- Temperatura: de $0,1^\circ\text{C}$ a mínimo 30°C y de 30°C a mínimo 90°C .

3.- Presión: de 0,3 bar a mínimo 10 bar a Q_3 .

4.- Alimentación eléctrica: valor nominal de la tensión para alimentación con CA y límites de tensión para alimentación con CC.

Inmunidad electromagnética.

Ante una perturbación electromagnética, el contador debe:

Recuperar la capacidad de funcionamiento dentro del EMP

Conservar en perfecto estado de todas las funciones de medición

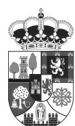
Recuperar de todos los datos de medición presentes justo antes de que apareciera la perturbación.

El cambio del resultado en la medición no debe superar el valor crítico de cambio.

Durabilidad.

Las variaciones de los errores metrológicos después de cada ensayo y de errores máximos permitidos al final de los ensayos son:

$2,5\%$ entre Q_2 y Q_4 para $T^a \leq 30^\circ\text{C}$.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

6% entre Q_1 y Q_2 (exc).

3,5% entre Q_2 y Q_4 para $T^a \geq 30^\circ\text{C}$.

Aptitud.

El contador debe poderse instalar en cualquier posición, a menos que se indique lo contrario.

El fabricante especificará si el contador está diseñado para medir el flujo inverso (con los mismos errores máximos permitidos del flujo normal). El flujo inverso debe descontarse del flujo directo o indicarse por separado. Al flujo directo e inverso se le aplican los mismos valores de EMP.

Unidades de medida:

El volumen medido deberá indicarse en metros cúbicos, cuyo símbolo es m^3 .

Artículo 47.- Contador único.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Excm. Diputación Provincia de Cáceres, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado por motivos histórico culturales, podrá instalarse en contador único y sus llaves de maniobra, en el interior de las viviendas o locales y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. En este caso, se deberá dotar al contador con sistema de telelectura.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale.

Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

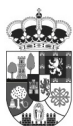
Artículo 48.- Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Así mismo, deberá instalarse una válvula de retención para el conjunto de la batería.

En los casos de fincas existentes previa a la entrada del presente Reglamento, en los que exista más de una vivienda o local, y no se encuentre instalada una centralización de contadores mediante batería, y no



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

sea posible la centralización del contador ante un cambio en el contrato que afecta a la finca, se deberá proceder a dotar al contador instalado de sistema de telelectura, todo ello con cargo al abonado.

En cuanto a las condiciones de los locales y armarios para la ubicación de las baterías de contadores, se estará a lo que al respecto se establece en las normas técnicas del servicio.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 49.- Propiedad del contador.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua a cada suministro, quedarán adscritos a cada uno de los contratos formalizados.

Los contadores o aparatos de medida a instalar como consecuencia de una nueva solicitud y contratación de suministro, salvo en el caso de cambio de titularidad en el suministro, serán por cuenta y cargo de los abonados. A partir de la primera instalación del contador por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres mantendrá y repondrá, con cargo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal, todos los contadores instalados, de forma que se garantice un correcto funcionamiento de los mismos.

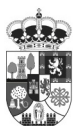
Será obligación del abonado la vigilancia y custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

En el caso de deterioro del contador, por incumplimiento en la obligación del titular o usuario, la Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria, instalará un nuevo contador con cargo al titular del suministro. En el caso de roturas del precinto o precintos del contador o racores, o cualquiera de los sistemas que garanticen que el mismo no ha sido manipulado o desmontado indebidamente, se incurrirá en el expediente y liquidación de fraude que proceda.

Artículo 50.- Obligatoriedad de la verificación y precinto.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. En los contadores nuevos, deberá reflejarse la existencia de la marca de verificación primitiva, que dará fe de la verificación del contador.

Las verificaciones solicitadas por el cliente, se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios, y mediante la utilización de sus aparatos portátiles.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

A partir de la fecha de instalación del contador, comenzará a contabilizarse el tiempo de vida útil del mismo a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 51.- Laboratorios oficiales.

Se entiende por laboratorios oficiales aquellos que tengan instalados el Gobierno de Extremadura, para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

Artículo 52.- Laboratorios autorizados.

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien dictará las normas por las que se autorizarán y registrarán los citados laboratorios.

Artículo 53.- Renovación periódica de contadores.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años.

Transcurrido este tiempo, deberá ser sustituido por un nuevo contador, adecuándose este a las condiciones técnicas reguladas por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en el momento de la renovación.

Con independencia del límite máximo establecido en los párrafos anteriores, cuando a juicio de la Diputación Provincial de Cáceres, se observe la necesidad de renovación del contador, por mal funcionamiento, rotura, avería o adecuación de calibres, se procederá a la renovación del mismo, todo ello a cargo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, salvo que la renovación sea motivada por una falta de custodia de contador por parte del abonado (entre otras por heladas), en cuyo caso, se renovará con cargo al titular del suministro.

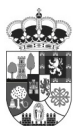
El nuevo contador sustituido deberá quedar totalmente accesible, colocado en una posición natural de funcionamiento, y deberá contar con espacio suficiente para albergar cuantos elementos accesorios fueren necesarios y para poder manipularse con la debida comodidad. Por ello, cuando para efectuar dicha sustitución del contador no se pudieran acometer los trabajos necesarios por dificultades de espacio, ubicación desfavorable, posición antinatural... y fuera preciso acometer modificaciones de obra civil en el registro o arqueta, estas correrán a cuenta y cargo del abonado.

Artículo 54.- Desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria, quien podrá y deberá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la gestión.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

- 2.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
- 3.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
- 5.- Cuando, a juicio de Diputación de Cáceres, existan indicios de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto.

En estos casos, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, podrá proceder a desmontar el contador, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 55.- Instalación y cambio de emplazamiento.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los aparatos de medida en el caso de los contadores únicos, e incluso el suministro y la instalación de los mismos (únicos y batería), deberá ser realizada por la Diputación Provincial de Cáceres o por instalador autorizado expresamente por él para dicha instalación, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, con las especificaciones técnicas requeridas por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo contrato de suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. La nueva instalación siempre se efectuará con arreglo a los requisitos técnicos vigentes en cada momento en el Servicio. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un nuevo contrato para el suministro.

Artículo 56.- Manipulación del contador.

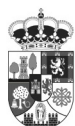
El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

La presente prohibición es también extensiva a los precintos oficiales de contador y racores.

Artículo 57.- Notificación al abonado.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado inmediatamente posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y la lectura inicial.

Artículo 58.- Liquidación por verificación.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

En el supuesto de presentada reclamación en la Delegación Provincial dependiente de la Consejería competente en materia de consumo, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se procederá a realizarla en los laboratorios oficiales o autorizados al respecto por la Delegación Provincial competente en materia de industria.

Cuando de la verificación efectuada, y comunicados oficialmente los resultados a las partes por el organismo verificador, se compruebe que el contador funciona con error positivo o negativo superior al autorizado, dicho organismo competente procederá a emitir el preceptivo informe, donde se hagan constar los errores de medida para cada una de las determinaciones o ensayos realizados al contador durante el proceso de verificación, comparándolos con los errores máximos admisibles para cada uno de dichos ensayos. El número de mediciones o ensayos que realice el laboratorio podrá variar, aunque respetando siempre un número mínimo normalizado de tres ensayos, que corresponderán de forma aproximada con los valores de $Q_{\max}$, $Q_{\text{transición}}$ y $Q_{\min}$.

Si en el informe de verificación emitido por el organismo o laboratorio oficial o autorizado, se ha detectado un funcionamiento correcto del contador, con unos errores de medida dentro de los límites legales establecidos al efecto, no se modificarán las facturaciones realizadas.

Si en el informe de verificación emitido por el organismo o laboratorio oficial o autorizado, se ha detectado un funcionamiento erróneo del contador, se establecerá un coeficiente de revisión de la facturación, calculado en virtud de los siguientes valores:

$$\text{COEFICIENTE DE REVISIÓN} = 0.25 * \text{Error } Q_{\min} + 0.35 * \text{Error } Q_{\text{transic}} + 0.40 * \text{Error } Q_{\max}$$

Para el caso de que el laboratorio, en lugar de los 3 establecidos como mínimos, realice 6 ensayos a diferentes caudales, la expresión que se deberá aplicar para calcular el coeficiente de revisión, será la siguiente:

$$\text{COEFICIENTE DE REVISIÓN} = 0.15 * \text{Error } Q_1 + 0.25 * \text{Error } Q_2 + 0.20 * \text{Error } Q_3 + 0.20 * \text{Error } Q_4 + 0.10 * \text{Error } Q_5 + 0.10 * \text{Error } Q_6$$

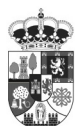
(Donde $Q_1 < Q_2 < Q_3 < Q_4 < Q_5 < Q_6$)

Atendiendo a dicho coeficiente de revisión obtenido, que podrá resultar positivo o negativo, se procederá al recalcado de las facturas emitidas.

El tiempo de revisión de facturas a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso, dicho tiempo será superior a seis meses.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 77 de este Reglamento.

Artículo 59.- Gastos.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Cuando la verificación de un contador sea realizada a instancia de parte, la tramitación y los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

CAPÍTULO VIII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 60.- Periodicidad de lecturas.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado, los ciclos de lectura contengan, en todo lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia aproximada con que Diputación Provincial de Cáceres puede tomar sus lecturas será trimestral.

Artículo 61.- Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

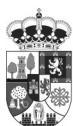
En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Diputación Provincial de Cáceres o la empresa concesionaria a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 62.- Lectura por abonado.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado o domicilio de suministro, una tarjeta de auto lectura en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

h) Advertencia de que, si la Diputación Provincial de Cáceres no dispone de la lectura en el plazo fijado, esta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b),d),g) y h) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

La tarjeta de auto lectura se puede considerar un método operativo sustitutivo de la lectura "in situ" del contador por parte del personal autorizado del servicio, aunque no se considerará como lectura oficial a efectos de comprobación real de dicha lectura, aplicándose por tanto lo regulado en el apartado "I" del artículo 38 del presente Reglamento.

A efectos legales, solo se considerarán como lecturas reales y fehacientes, las efectuadas presencialmente por el personal autorizado del servicio.

Cuando durante 12 meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador in situ por parte del personal de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres autorizado para ello, dentro del régimen normal establecido al efecto, y por causas imputables al abonado, Diputación Provincial de Cáceres podrá proceder a la suspensión del suministro, según queda regulado en el apartado "I" del artículo 38 del presente Reglamento, o bien, caso de no poder realizar la mencionada suspensión del suministro, proceder a la facturación del consumo con arreglo al consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta bajo la supervisión de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a la instalación de un equipo de medida de forma que no se dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura in situ por parte del personal de Diputación de Cáceres autorizado para ello.

Otra posibilidad, será que se proceda a instalar un equipo de tele lectura de contadores de características definidas por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, todo ello a cargo del usuario de la instalación. Los consumos así obtenidos, tendrán el carácter de firmes, solamente minorados con los consumos reales registrados en el contador una vez se tenga acceso a la lectura del mismo por parte del personal de Diputación de Cáceres autorizado para ello.

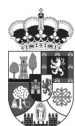
Artículo 63.- Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que se realice a cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Artículo 64.- Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas justificadas imputables a la Diputación Provincial de Cáceres, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Cuando se proceda a la sustitución de un contador averiado, en el período en los que convivan los dos aparatos, la estimación de consumos a realizar del período de utilización del contador averiado, se realizará, tomando como base, el consumo registrado por el contador de nueva instalación, realizándose el prorrateo pertinente.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 65.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Será objeto de facturación por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, los conceptos que procedan de los recogidos en la Ordenanza fiscal, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración serán aproximadamente de tres meses.

El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

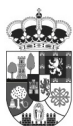
Artículo 66.- Requisitos de facturas y recibos.

En las facturas o recibos emitidos por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Tarifa aplicada.
- c) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- e) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- f) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- g) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- h) Importe de los tributos que se repercutan.
- i) Importe total de los servicios que se presten.
- j) Teléfono y domicilio social de la Diputación Provincial de Cáceres donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- k) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

Artículo 67.- Información en recibos.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres especificará, en sus recibos o facturas, el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación. La Diputación Provincial de Cáceres informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Artículo 68.- Tarifas a aplicar.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes diferentes precios, la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la tarifa vigente, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente, en el período natural facturado.

Artículo 69.- Plazo de pago.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, está obligado a comunicar a sus abonados el plazo que estos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 70.- Forma de pago de las facturas o recibos.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se abonarán en la oficina u oficinas que el mismo tenga designadas.

No obstante, lo prescrito en el párrafo anterior, la Diputación Provincial de Cáceres podrá designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago, domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, y sin otra limitación que este sistema no represente gasto alguno para la Diputación Provincial de Cáceres.

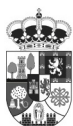
Artículo 71.- Corrección de errores en la facturación.

En los casos en que, por error, se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

En los casos en que, por error, se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, se procederá a la rectificación de las facturaciones de consumo, reingresándole al abonado, en su caso, la diferencia.

Artículo 72.- Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 73.- Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPÍTULO IX.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 74.- Inspectores autorizados.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres propondrá el nombramiento de inspectores autorizados. Dichos inspectores autorizados, contarán con tarjeta de identificación en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes de abastecimiento de agua, observando si existe alguna anomalía, reflejando los datos de la inspección en el acta de inspección correspondiente.

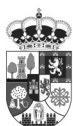
Tanto la tarjeta de identificación como el acta de inspección mencionadas con anterioridad, quedarán reflejadas en documento anexo del presente Reglamento (en formato aproximado), para común conocimiento de los usuarios del Servicio.

Artículo 75.- Acta de la inspección.

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta de inspección, en la que hará constar: Local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas. Para efectuar el levantamiento de dicha acta de inspección, el inspector autorizado podrá requerir la presencia de la autoridad competente en el municipio.

Artículo 76.- Actuación por anomalía.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a la vista del acta de inspección redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Cuando por el personal de Diputación Provincial de Cáceres se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro.

Artículo 77.- Liquidación de fraude.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en posesión del acta de inspección, formulará la preceptiva liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

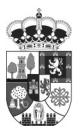
1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida, o se hayan manipulado los precintos del contador.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
5. Que el usuario se niegue a la sustitución del contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento. La Excm. Diputación Provincial de Cáceres practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, o se hayan manipulado los precintos del contador, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Caso 5.- Si se negara a la sustitución del contador, o a hacer frente al coste del mismo (en caso de que la renovación del mismo fuese consecuencia de una falta de custodia por parte del usuario), se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la comunicación de cambio y la fecha de ejecución efectiva del cambio o abono, según el caso, sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

CAPÍTULO X.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 78.- Garantía de presión y caudal.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres está obligado a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal establecidos en el contrato de acometida y/o de suministro. Para ello, se estará a lo especificado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 79.- Continuidad en el servicio.

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, la Diputación Provincial de Cáceres tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 80.- Suspensiones temporales.

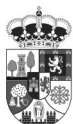
La Diputación Provincial de Cáceres podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Diputación de Cáceres deberá avisar como mínimo a los usuarios, con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo de la Diputación Provincial de Cáceres, no derivadas de fuerza mayor, por un período continuado superior a diez días, dará derecho al abonado a reclamar de aquellas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio.

Artículo 81.- Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las actividades industriales o empresariales en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación, o uso de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

Artículo 82.- Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Diputación Provincial de Cáceres podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

En este caso, la Diputación Provincial de Cáceres estará obligado a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 83.- Sistema tarifario.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos, de los relacionados en la Ordenanza fiscal reguladora, que conforman el precio total que el abonado debe pagar.

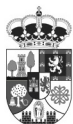
Artículo 84.- Recargos especiales.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en la Ordenanza fiscal, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las generales, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones y/o caudales o en abonados que generen un coste adicional al general de la explotación, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

Artículo 85.- Cánones.

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, y regulado en la Ordenanza fiscal, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.

Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que generen la misma.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

En su caso, la amortización del nuevo inmovilizado tendrá su expresión en la cuenta de explotación del período al que corresponda.

Artículo 86.- Cobro de servicios específicos.

En los casos en que los abonados al servicio de abastecimiento de agua, soliciten de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, la Diputación Provincial de Cáceres, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

A este respecto, entrarán a formar parte de servicios específicos, los trabajos de mantenimiento y conservación, que sería necesario realizar como consecuencia de una inadecuada actuación sobre la acometida, red de distribución y sus elementos, equipos e instalaciones de la Diputación Provincial de Cáceres, o sobre el entorno de estas, por parte del abonado o persona física o jurídica dependiente de él, que produzcan defectos sobre el sistema de abastecimiento.

CAPÍTULO XII.- RECLAMACIONES

Artículo 87.- Tramitación.

Las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

Cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, una vez resuelta la reclamación, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO XIII.- REGULACIONES ESPECIALES

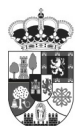
Artículo 88.- Urbanizaciones y/o polígonos pendientes de recepción.

Se entenderá por estas, las urbanizaciones en proceso de ejecución completa, que no se encuentren recepcionada por el Excmo. Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso, con lo que no se encontrarán dentro del área de cobertura de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, no formando, hasta su recepción definitiva, parte de las instalaciones de abastecimiento público del municipio, y, en consecuencia, sobre las que no se podrá atender solicitud de contrato individual alguno.

En estos casos, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres procederá a realizar, previo acuerdo con el promotor de la urbanización, y/o polígono, una "recepción provisional condicionada", en base a los siguientes condicionantes.

a) Urbanizaciones y/o polígonos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que cuenten con abastecimiento de agua y suministros domiciliarios ya establecidos.

- La red de distribución, deberá adecuarse al proyecto aprobado en su momento, para lo cual, se procederá, a la realización de una inspección de la misma. En dicha inspección, se comprobarán los elementos instalados, cierres de sectores o tramos de red, funcionamiento de valvulería, obra civil asociada, etc.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Todo defecto observado, que implique un trabajo de fontanería, será ejecutado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria con cargo al promotor.

Todo defecto observado, que implique un trabajo de obra civil, deberá ser subsanado por el promotor de la urbanización.

b) Urbanizaciones y/o polígonos ejecutados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, o que, siendo ejecutados con anterioridad, no cuenten con abastecimiento de agua y/o suministros domiciliarios ya establecidos.

- A todos los efectos, se deberá cumplir con lo que se establece en el artículo 19 del presente Reglamento. En ambos casos, y una vez cumplidos los requisitos expresados en párrafos anteriores, se deberá proceder a realizar un contrato de suministro entre el Promotor y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, según el cual:

⑩ Se instalarán los contadores necesarios para el control de los consumos que se realicen en la urbanización y/o polígono (entradas y salidas), que servirán de base para la facturación de los mismos. Con cargo al promotor.

⑩ La facturación del consumo registrado, se realizará bonificando el consumo (m³) registrado por los contadores generales, con el consumo (m³) facturado por los suministros domiciliarios, que se facturarán individualmente a cada usuario según el tipo de suministro contratado y la tarifa de aplicación.

⑩ Las tarifas de abastecimiento a aplicar sobre este contrato, constarán de un único bloque, cuyo importe en euros por m³, corresponderá al que en cada momento se tenga definido en la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de agua, para el primer bloque de consumo industrial-comercial.

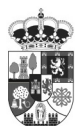
El mantenimiento necesario realizar en el sistema de abastecimiento, será realizado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o empresa concesionaria con cargo al promotor, al menos en lo que a las instalaciones de fontanería se refiere. En cuanto a la obra civil necesaria, será previo acuerdo particular, en cada caso, con el promotor.

En el caso de desatender el pago de los servicios prestados como consecuencia de la recepción provisional condicionada regulada en el presente artículo, conllevará la extinción, transcurridos tres meses de la comunicación, del acuerdo de recepción provisional condicionada. Dicha extinción, desembocará en la finalización inmediata de todos los contratos existentes, tanto los generales como los domiciliarios.

En toda urbanización y/o polígono que no cuente con la correspondiente recepción definitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento o de la recepción provisional condicionada de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, no se podrán establecer contratos de suministro individualizados, careciendo de autorización alguna para dotar de suministro de agua a las nuevas fincas que se puedan establecer.

Artículo 89.- Renovación de redes de distribución.

Cuando por cualquier circunstancia se lleve a cabo una renovación en las redes de distribución de agua potable, que se encuentren en servicio y bajo responsabilidad de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, por entidades distintas al mismo, previamente a realizar trabajo alguno sobre la conducción existente, se deberá garantizar la menor afectación de los trabajos al normal servicio de abastecimiento a los usuarios afectados.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

En ningún momento, estará autorizado ningún tercero, para realizar conexiones y/o enlaces sobre las redes de distribución en servicio, siendo la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o personal autorizado por él, el único autorizado para la realización de las mismas, con cargo al promotor y/o constructor de las mismas.

Artículo 90.- Desconexión de acometidas.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable deberán ser únicas para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, y estarán asociadas a cada unidad independiente de edificación.

Teniendo presente lo establecido en el párrafo anterior, si se producen derribos de la edificación, parcelaciones distintas a las iniciales, o cambios en la ubicación de la acometida preexistente por motivos ajenos a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se deberá proceder a la desconexión de la acometida o acometidas preexistentes, todo ello con cargo al promotor o propietario de la finca, y a la ejecución, en su caso, de las nuevas acometidas.

Artículo 91.- Suministros con sobreelevación.

Cuando para garantizar el suministro adecuado a las fincas, sea necesaria la instalación de un sistema de sobreelevación de agua, este se realizará mediante aljibe en la instalación interior. En el caso de que el edificio cuente con plantas con sobreelevación y plantas con suministro directo desde la red de distribución, se deberán establecer baterías de contadores independientes para cada uno de dichos suministros.

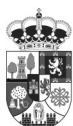
En estos casos, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder, a juicio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y al objeto de evitar el subcontaje y las posibles pérdidas del aljibe, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al usuario, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación.

Los registros de este contador, servirán de base para la facturación de los mismos en base a:

- ⑩ El contador general, tendrá la consideración de cliente (padre), cuyo consumo (m^3) registrado, se bonificará con el descuento de los consumos (m^3) registrados por cada uno de los contadores divisionarios contratados.
- ⑩ Cada uno de los contadores divisionarios que se abastezcan del contador general (hijos), deberá contratar con cliente particular con las mismas obligaciones y derechos regulados en el presente Reglamento.
- ⑩ La facturación del consumo (m^3) que, una vez bonificada, le corresponda al contador general (padre), será facturada (m^3) de forma equitativa a cada uno de los abonados asociados (hijos).

Artículo 92.- Reparcelaciones en polígonos, extrarradios o urbanizaciones definidas.

Las urbanizaciones obtenidas como resultado de una nueva reparcelación de las parcelas definidas del polígono industrial, extrarradios o urbanizaciones definidas, que impliquen o hayan implicado la necesidad de ejecutar nuevas instalaciones para atender el servicio de abastecimiento (distribución de nuevas redes,



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

etc.), deberán abastecerse de alguna de la siguiente opciones, y en función del tipo de suministro optado, tendrán la consideración de Urbanizaciones de carácter público o privado, en lo que se refiere a las nuevas instalaciones ejecutadas o a ejecutar y los suministros a ella asociados.

1.- Distribución pública.

Las nuevas instalaciones de suministro de agua, se realizarán respetando todo lo que al respecto se regula en el presente Reglamento y en las normativas técnicas aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o normativa legal vigente.

Dada la consideración de distribución pública, el Servicio Provincial de Abastecimiento, podrá actuar sobre las nuevas instalaciones, en la forma que estima más conveniente para la adecuada prestación del servicio de abastecimiento, tanto para los suministros inmersos en la zona privada de actuación como para suministros que se encuentren fuera de la misma.

Por todo ello, el promotor de la nueva urbanización, deberá efectuar la correspondiente concesión de servidumbre, con inscripción registral, a favor del Excmo. Ayuntamiento, previamente a la ejecución de cualquier instalación de abastecimiento.

En esta tipología de suministro, los abonados existentes en el interior de la urbanización, tendrán los mismos derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.

2.- Distribución privada.

Se consideran dentro de esta opción dos posibilidades:

2.1.- Suministro único.

El suministro a la nueva urbanización, se realizará a través de una única acometida y un único contrato de abastecimiento, al que se le asignará el contador correspondiente, encargado de registrar los consumos efectuados por toda la urbanización, base para la facturación de consumos. Con independencia del número de parcelas obtenidas tras la reparcelación, se emitirá una única factura al contrato único existente.

A partir de la instalación del contador, la instalación de abastecimiento tendrá la consideración de instalación interior, encontrándose supeditada a la normativa que regula este tipo de instalaciones, y a lo establecido en el presente Reglamento que tenga incidencia sobre la misma.

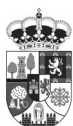
Este tipo de urbanizaciones, no podrán ser transferidas en ningún momento, para formar parte del sistema público de distribución.

El contrato de suministro así establecido, tendrá los derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.

2.2.- Batería de contadores.

El suministro a la nueva urbanización, se realizará a través de una única acometida que enlazará en la correspondiente batería de contadores divisionarios, al comienzo de la nueva zona urbanizada y en terrenos propiedad de la misma. Esta batería deberá ubicarse en el correspondiente armario o local destinado a dicho uso exclusivo.

Para el dimensionado de las baterías de contadores, se deberán tener presentes las características especiales que los nuevos suministros puedan tener, en suministros industriales, y deberá respetarse lo ya



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

establecido, para suministros domésticos, en el presente Reglamento. Se deberán instalar en los correspondientes armarios o locales para instalación de baterías.

De la instalación de la batería de contadores, se procederá a la distribución interior de fontanería a cada una de las nuevas parcelas. A partir de la instalación del contador, la instalación de abastecimiento tendrá la consideración de instalación interior, encontrándose supeditada a la normativa que regula este tipo de instalaciones, y a lo establecido en el presente Reglamento que tenga incidencia sobre la misma.

Los contratos de suministro así establecidos, tendrán los derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 93.- Unificar puntos de abastecimiento.

Cada unidad independiente de edificación, deberá disponer de una única acometida de abastecimiento, a excepción de edificaciones dotadas de sistemas contra incendios.

Cada contrato de suministro, deberá disponer de un único contador o aparato de medida que registre los consumos efectuados.

Para los suministros ya existentes y a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, aquellos que dispongan de más de un contador y/o acometida de abastecimiento para suministrar a un único contrato, deberán independizar las instalaciones, formalizándose tantos contratos diferenciados como contadores dispongan. Así mismo, deberán adecuar paulatinamente las instalaciones interiores, a fin de unificar el abastecimiento a través de una única acometida y un único contador.

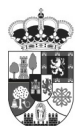
Para los suministros ya existentes y a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, aquellos que dispongan de varios contratos suscritos sobre un mismo contador, deberán independizar las instalaciones, instalándose tantos contadores, en la batería correspondiente, como contratos diferenciados dispongan.

El plazo máximo que se otorga para la realización de las gestiones anteriormente especificadas, será como máximo de 12 meses.

Artículo 94.- Roturas provocadas por terceros en instalaciones del servicio.

Cualquier rotura en las redes de abastecimiento, provocada por empresas o particulares al realizar, entre otros, trabajos de excavaciones, obras de tipo civil, agrícola, jardinería, canalizaciones, urbanizaciones, edificación, paso de vehículos de gran tonelaje no autorizados, etc. deberán ser reparadas de inmediato por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

El coste derivado de llevar a cabo la reparación, deberá ser soportado íntegramente por el causante de la rotura, o en su defecto por el promotor de las obras, y en el caso de tratarse de obras de promoción municipal y como último recurso, de la fianza depositada, o descontada de las partidas que aún pudieran estar pendientes de pago. El impago de los costes derivados de la reparación de una rotura provocada, podrá suponer, asimismo, y caso de ser posible, además de adopción de cuantas acciones legales se estimen oportunas, la denegación de tomas de abastecimiento, contratos y/o acometidas que se solicitaran.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO "A"

PROTOCOLO DE PRUEBAS Y CONTROLES A REALIZAR A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE NUEVA INSTALACIÓN.

Con independencia de lo establecido en el artículo 19 apartado b), por el que se establece que:

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres podrá exigir durante el desarrollo de las obras, así como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos sean convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo todos los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización."

Las pruebas y controles que se deberán realizar, como mínimo, al conjunto de la instalación de abastecimiento para certificar su adecuación serán:

1.- Previamente a su instalación, se procederá a realizar una comprobación del material a utilizar, a fin de acreditar que se adecua a lo reflejado en proyecto y las normas técnicas del servicio. Cualquier modificación posterior al material mostrado, deberá ser justificada y se procederá a una nueva comprobación.

Dicho control será realizado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

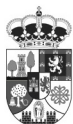
- ⑩ En el mismo, se cumplimentarán los formatos correspondientes a cada tipo de material a utilizar.
- ⑩ En caso de no adecuarse a lo establecido en proyecto o normas técnicas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

2.- Una vez realizada la instalación en zanja, y con todos los elementos, accesorios y uniones - soldaduras al descubierto, se procederá a realizar inspección de todos estos, a fin de comprobar la forma de ejecución y que el material empleado sea el registrado previamente en el punto anterior.

Dicho control será realizado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

- ⑩ En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará la idoneidad de las ejecuciones realizadas o los defectos detectados, identificando el tramo inspeccionado.
- ⑩ En caso de no adecuarse a lo establecido en proyecto o normas técnicas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el siguiente día hábil a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

3.- Una vez realizada la instalación en zanja, y con todos los elementos, accesorios y uniones - soldaduras al descubierto, se procederá a realizar la comprobación de soldaduras realizadas, para ello se muestrearán entre el 5% y el 10% de las soldaduras realizadas, para lo que se extraerá dicha soldadura de la



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

conducción y se estudiará por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o empresa especializada en la que se delegue.

Dicha prueba será ejecutada coordinadamente entre el promotor o constructor y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

⑩ En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará la identificación del punto donde se ha recogido la soldadura a ensayar.

⑩ Del resultado de dicha comprobación, se dará conocimiento mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en su caso, una vez se dispongan de los resultados, dentro de los siguientes siete días hábiles a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

4.- Una vez realizada la instalación en zanja, y comprobada la idoneidad de la instalación comprobada en el punto anterior, y con todos los elementos, accesorios y uniones - soldaduras al descubierto, se procederá a realizar la prueba de presión y estanqueidad.

Dicha prueba será ejecutada bien por laboratorio acreditado con presencia del Concesionario si existiera o directamente por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

No tendrá ningún valor las pruebas de presión y estanqueidad realizadas previamente a la comprobación y visto bueno de la idoneidad de la ejecución.

Para la realización de estas pruebas, el promotor proporcionará todos los elementos precisos para efectuar estas pruebas, así como el personal necesario.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, si lo estima conveniente, podrá suministrar los manómetros y/o equipos medidores o comprobar los suministrados por el promotor.

⑩ En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la prueba o pruebas realizadas, identificando el tramo probado.

⑩ En caso de no superar las pruebas aquí establecidas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.

4.1.- Prueba de presión interior.

4.1.1.- A medida que avance el montaje de la tubería, se realizarán pruebas de presión interna, por tramos previamente definidos por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de longitud no superior a 500 m.

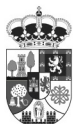
La diferencia de presión entre el punto de rasante más bajo y el punto de rasante más alto, del tramo en prueba, no excederá del diez por ciento (10 por 100) de la presión de prueba según se indica en el punto siguiente.

4.1.2.- La presión interior de prueba en zanja de la tubería será tal que se alcance en el punto más bajo del tramo en prueba, una con cuatro (1,4) veces la presión máxima de trabajo, con un valor mínimo de 9 Kg/cm². La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere un 1 Kg/cm² y minuto.

4.1.4.- Antes de empezar la prueba deben estar colocados en su posición definitiva todos los accesorios de la conducción.

La zanja debe estar parcialmente rellena, dejando las juntas descubiertas.

4.1.4.- La bomba para la presión hidráulica podrá ser manual o mecánica, pero en este último caso deberá estar provista de llaves de descarga o elementos apropiados para poder regular el aumento de presión.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Se colocará en el punto más bajo de la tubería que se va a ensayar y estará provista de dos manómetros, de los cuales uno de ellos será proporcionado por el Servicio Provincial de Abastecimiento o previamente comprobado por el mismo.

4.1.5.- Con agua potable, se comenzará a llenar el tramo a probar por el punto más bajo, dejando abiertos todos los elementos que puedan dar salida al aire.

Estos se irán cerrando sucesivamente desde abajo hacia arriba una vez comprobado que dejan de expulsar aire. En el punto más alto se colocará un grifo de purga.

4.1.6.- Los puntos extremos del tramo a probar se taponarán y apuntalarán convenientemente, de tal forma que los elementos instalados sean fácilmente desmontables para poder continuar el montaje de la tubería. Se comprobará cuidadosamente que las llaves intermedias en el tramo en prueba se encuentren abiertas.

Los cambios de dirección, piezas especiales, etc. deberán estar anclados y con la resistencia debida.

4.1.7.- Una vez obtenida la presión de prueba se considerará que la prueba es satisfactoria, si transcurridos treinta minutos el manómetro no acusa un descenso de presión superior a uno con tres (1,3) kilogramo por centímetro cuadrado o al valor de la raíz cuadrada de $p/5$, siendo "p" la presión interior de prueba en caso de ser superior a 9 Kg/cm².

4.1.8.- En casos muy especiales en los que la escasez de agua u otras causas hagan difícil el llenado de la tubería durante el montaje, el contratista podrá proponer, razonadamente, la utilización de otro sistema especial que permita probar las juntas con idéntica seguridad.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, podrá rechazar el sistema de prueba propuesto si considera que no ofrece suficiente garantía.

4.2.- Prueba de estanquidad.

4.2.1.- Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior, deberá realizarse la de estanquidad.

4.2.2.- La presión de prueba de estanquidad será nueve (9) kilogramos por centímetro cuadrado.

4.2.4.- La pérdida se define como la cantidad de agua que debe suministrarse al tramo de tubería en prueba, mediante un bombín tarado a través de un contador, de forma que se mantenga la presión de prueba de estanquidad después de haber llenado la tubería de agua y haberse expulsado el aire.

4.2.4.- La duración de la prueba de estanquidad será de dos horas, y la pérdida en este tiempo será inferior al valor dado por la fórmula:

$$V = K L D$$

en la cual:

V = pérdida total en la prueba en litros.

L = longitud del tramo objeto de la prueba, en metros.

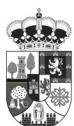
D = diámetro interior, en metros.

K = coeficiente dependiente del material

Según la siguiente tabla:

Hormigón pretensado K = 0,250

Fundición. K = 0,300



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Plástico K = 0,350

4.2.5.- De todas formas, cualesquiera que sean las pérdidas fijadas, si estas son sobrepasadas, el contratista, a sus expensas, repasará todas las juntas y tubos defectuosos; asimismo viene obligado a reparar cualquier pérdida de agua apreciable, aun cuando el total sea inferior al admisible.

5.- Una vez instalada la conducción en zanja, enterrada y compactada y con todos los servicios instalados, se procederá a realizar catas aleatorias de 2 por 2 metros en puntos determinados por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una por cada 500 metros lineales o porción a fin de comprobar de ubicación de la instalación en zanja, esto es, comprobación de cama y recubrimiento de arena, distancia a otros servicios, señalización, etc.

Dicha prueba, será ejecutada por el promotor o constructor en presencia de la Excm. Diputación de Cáceres.

10 En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la inspección realizada, identificando el tramo probado.

10 En caso de no superar las condiciones que se comprueban en la presente inspección, se procederá a la realización de dos catas más en el tramo de prueba que no cumpla. Si se observara que en alguna de ellas no se cumplen los condicionantes establecidos en la normativa técnica, se deberá proceder a la restitución completa del tramo comprobado. De todo ello, se realizará comunicación mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.

6.- Una vez finalizada la instalación y superadas las pruebas anteriores, y previamente a la conexión de la red interior con la red de distribución externa bajo dominio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se deberá proceder a la limpieza y desinfección de las tuberías, a fin de dar cumplimiento al Real Decreto 140/2003.

6.1.- Lavado:

Se procederá al llenado paulatino de la red de distribución por sectores en los que se disponga de desagües o puntos de vaciado de agua, todo ello con agua potable procedente de la red de distribución.

Una vez llena la conducción, se procederá a la apertura de las válvulas de desagüe, en los puntos bajos de la red de distribución, hasta conseguir el completo vaciado de la misma.

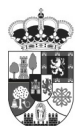
6.2.- Desinfección:

Se deberá comenzar al llenado paulatino de la misma con agua procedente de la red de abastecimiento pública, con una concentración de cloro libre superior a 4 mg/l., manteniéndose esta agua durante 24 horas en la red, sin flujo alguno.

Transcurrido este período, se procederá a la medición del cloro libre existente, en distintos puntos de la red en fase de prueba.

Si la medición en todos los puntos medidos es superior a los 1,5 mg/l se vaciará nuevamente la red y se renovará completamente el agua de la misma con agua potable.

En caso de ser el resultado inferior a 1,5 mg/l, se deberá repetir nuevamente el proceso con mediciones a las 24 horas.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

En este caso, si el resultado vuelve a ser inferior a 1,5 mg/l, se deberá realizar un análisis físico-químico con objeto de comprobar el origen de la contaminación, repitiendo el proceso con posterioridad y tras determinar y solucionar las causas que lo provocan.

⑩ En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la inspección realizada, identificando el tramo probado.

⑩ De todo ello, se realizará comunicación mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.

7.- Todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento (con una longitud mayor de 500 metros), depósito o remodelación de lo existente, requiere un "informe sanitario vinculante" de la Dirección de Salud de Área, según el siguiente procedimiento:

7.1.- Informe del proyecto.

7.1.1.- El titular o promotor de la obra realizará una petición a la Dirección de Salud de Área, junto con una copia del proyecto.

7.1.2.- El proyecto será informado resultando "favorable", "favorable condicionado o pendiente", en cuyo caso será necesario adjuntar un anexo correspondiente de medidas correctoras.

El informe junto con la propuesta de seguimiento analítico que debe realizar el gestor, será remitido junto con el proyecto al gestor en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada de la documentación.

7.2.- Informe de autorización.

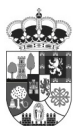
7.2.1.- El gestor comunicará la fecha prevista de funcionamiento para proceder a la visita de Inspección de comprobación pertinente.

7.2.2.- La puesta en funcionamiento requiere de otro informe sanitario basado en la inspección y en la valoración y seguimiento durante el tiempo que se crea conveniente de los resultados analíticos realizados por el gestor.

7.2.3.- Tras esta valoración se procederá a la autorización sanitaria del abastecimiento.

7.3.- Documentación del informe del proyecto.

- ⑩ Proyecto de construcción elaborado por técnico competente.
- ⑩ Descripción de las características de las instalaciones, de los tratamientos que en ellas se efectúan. Identificación y valoración de los posibles riesgos, puntos o situaciones donde exista riesgo de contaminación o posible deterioro de la calidad del agua.
- ⑩ Datos sobre la calidad físico-química y microbiológica del agua y como las nuevas instalaciones pueden influir en ella.
- ⑩ Mapas y planos de la zona y perímetro de protección.
- ⑩ Programa de vigilancia y mantenimiento de las instalaciones.
- ⑩ Justificación de las dimensiones de los perímetros de protección, de las restricciones de actividades de los mismos.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

La realización de las distintas pruebas y controles establecidos, se ejecutará por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de los 7 días hábiles siguientes, a la solicitud por parte del Promotor, y en el plazo de dos días hábiles entre pruebas consecutivas.

De todas las pruebas a realizar, se deberá levantar la correspondiente acta firmada por las partes interesadas, y una vez comprobada la adecuación de la instalación a lo regulado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, será obligación del mismo, el expedir el correspondiente certificado que así lo confirme, previo pago de los gastos ocasionados a la Diputación Provincial de Cáceres como consecuencia de las comprobaciones realizadas.

Será requisito indispensable para el promotor o constructor, contar con todos y cada uno de los certificados correspondientes a las pruebas realizadas, para obtener la correspondiente concesión de acometida y/o suministro de agua a las nuevas instalaciones a que se refiere el presente artículo.

ANEXO "B"

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS ARMARIOS Y LOCALES PARA LA CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES.

1.- Condiciones de los locales.

Las paredes, techo y suelo de los locales para baterías estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

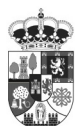
La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura y 1,80 m de altura, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Respecto a la altura, deberá existir, al menos, una distancia de 0,60 m desde la pletina superior hasta el techo del local (altura mínima de 1,80 m).

Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 1,00 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra, con lo que debe contar con un fondo mínimo de 1,55 m en cuanto al ancho del mismo, se define en la siguiente tabla, "A" en m.

- ⊗ Altura (mínima): 1,80 m.
- ⊗ Fondo (mínimo): 1,55 m.
- ⊗ Ancho (mínimo): "A" m.
- ⊗ Altura pletina superior: "H" m sobre nivel del suelo.

Ø BATERÍA	PLETINAS	FILAS	H	A	Ø BATERÍA	PLETINAS	FILAS	H	A
2"	4	2	0,85	0,6 2 1/2"	21	3	3	1,2	1,3
2"	6	2	0,85	0,7 2 1/2"	22	2	2	0,85	1,7
2"	6	3	1,2	0,6 2 1/2"	24	2	2	0,85	1.80



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Ø BATERÍA	PLETINAS	FILAS	H	A	Ø BATERÍA	PLETINAS	FILAS	H	A
2 1/2"	8	2	0,85	0,9 2 1/2"	24	3	1,2	1,4	
2 1/2"	9	3	1,2	0,8 2 1/2"	26	2	0,85	2	
2 1/2"	10	2	0,85	1 2 1/2"	27	3	1,2	1,5	
2 1/2"	12	2	0,85	1,1 2 1/2"	28	2	0,85	2,1	
2 1/2"	12	3	1,2	0,9 2 1/2"	30	2	0,85	2,2	
2 1/2"	14	2	0,85	1,2 2 1/2"	30	3	1,2	1,6	
2 1/2"	15	3	1,2	1 3"	33	3	1,2	1,8	
2 1/2"	16	2	0,85	1,4 3"	36	3	1,2	1,9	
2 1/2"	18	2	0,85	1,5 3"	39	3	1,2	2	
2 1/2"	18	3	1,2	1,1 3"	42	3	1,2	2,1	
2 1/2"	20	2	0,85	1,6 3"	45	3	1,2	2,3	

2.- Condiciones de los armarios.

Cumplirán las condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

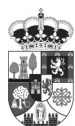
Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Las dimensiones de estos serán:

- Ⓜ Altura (mínima): 0,40 m desde la ubicación de la pletina superior.
- Ⓜ Fondo (mínimo): 0,55 m.
- Ⓜ Ancho (mínimo): "A" m.
- Ⓜ Altura pletina superior: "H" m sobre nivel del suelo.

Ø BATERÍA	PLETINAS	FILAS	H	A	Ø BATERÍA	PLETINAS	FILAS	H	A
2"	4	2	0,85	0,6 2 1/2"	21	3	1,2	1,3	
2"	6	2	0,85	0,7 2 1/2"	22	2	0,85	1,7	
2"	6	3	1,2	0,6 2 1/2"	24	2	0,85	1,80	
2 1/2"	8	2	0,85	0,9 2 1/2"	24	3	1,2	1,4	
2 1/2"	9	3	1,2	0,8 2 1/2"	26	2	0,85	2	
2 1/2"	10	2	0,85	1 2 1/2"	27	3	1,2	1,5	
2 1/2"	12	2	0,85	1,1 2 1/2"	28	2	0,85	2,1	
2 1/2"	12	3	1,2	0,9 2 1/2"	30	2	0,85	2,2	
2 1/2"	14	2	0,85	1,2 2 1/2"	30	3	1,2	1,6	
2 1/2"	15	3	1,2	1 3"	33	3	1,2	1,8	
2 1/2"	16	2	0,85	1,4 3"	36	3	1,2	1,9	
2 1/2"	18	2	0,85	1,5 3"	39	3	1,2	2	
2 1/2"	18	3	1,2	1,1 3"	42	3	1,2	2,1	
2 1/2"	20	2	0,85	1,6 3"	45	3	1,2	2,3	

3.- Dimensiones de los armarios para contador único.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Los contadores únicos, junto con sus llaves de protección y maniobra, se instalarán en un armario, homologado por la Excm. Diputación Provincial, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Cont. Ø mm	A	B	C
15 (1)	30	40	15
20(1)	35	50	15
25 (2)	50	70	25
30	50	Lc+60	30
40	50	Lc+70	40
50	70	Lc+100	50
65	70	Lc+110	50
80	80	Lc+120	50
100	80	Lc+135	50

(1) Armarios de polipropileno pre equipados con las válvulas de maniobra y control.

(2) Armario de polipropileno.

A = Altura interior en cm.

B = Longitud del contador más cantidad indicada en cm.

C = Profundidad en cm.

ANEXO "C"

COEFICIENTES DE SIMULTANEIDAD DE LOS CAUDALES INSTALADOS

Cuando sea necesario el cálculo de una instalación, se determinará el caudal máximo probable demandado por un suministro ($Q_{\max.v}$) de la siguiente forma:

$$Q_{\max.v} = K_v * Q_{iv} K \quad \text{siendo } v = 1/\sqrt{n} - 1$$

K_v = coeficiente de simultaneidad del suministro, mínimo 0,25.

n = número de puntos de consumo en el suministro.

Q_{iv} = caudal instalado en l/seg.

El caudal máximo probable demandado para un número de suministros iguales se determina mediante la aplicación del coeficiente de simultaneidad entre suministros " K_i ", este se calcula según la fórmula:

$$K_i = 19 + N / (N + 1) \cdot 10 \quad \text{donde } N = n.^{\circ} \text{ de suministros}$$

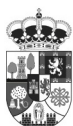
dando como resultado el siguiente caudal:

$$Q_{\max N} = (K_n N n Q_{\max.v})$$

y para un grupo de suministros

$$Q_{\max N} = (K_1 N_1 Q_{\max.v1} + K_2 N_2 Q_{\max.v2} + K_n N_n Q_{\max.vn} +)$$

donde:



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

K_p es el coeficiente de simultaneidad entre suministros del mismo tipo, mínimo considerado 0,2.

N_p es el número de suministros del mismo tipo.

$Q_{\max.vi}$ es el caudal máximo probable demandado de cada suministro.

ANEXO "D"

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DEL SERVICIO

El anexo podrá ser consultado en el siguiente enlace:

ANEXO "E"

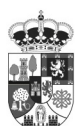
ACTA DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL

Podrá ser consultado en el siguiente enlace:

ANEXO "F"

TARJETA DE AUTOLECTURA

Podrá ser consultado en el siguiente enlace:



Miércoles, 22 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Consulta pública previa Ordenanza Fiscal ciclo integral agua.

María del Rosario Cordero Martín, Presidenta de la Excm. Diputación de Cáceres, ha dictado la siguiente:

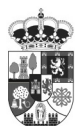
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En la actualidad, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y un gran número de Ayuntamientos de la provincia (a través del recién creado Consorcio “Másmedio” para la gestión de determinados servicios obligatorios, como el abastecimiento de agua potable y la depuración y tratamiento de aguas residuales) se encuentran inmersos en un nuevo proceso de colaboración interadministrativa para dar así cumplimiento a los artículos 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en lo referido a la asistencia provincial para el cumplimiento de los servicios mínimos municipales.

Entre esos servicios mínimos municipales está el del ciclo integral del agua, servicio público de prestación obligatoria para todos los ayuntamientos, donde los municipios con menos población se encuentran con más dificultades de gestión.

Por ello, el Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se encuentra inmersa en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a este servicio del CICLO INTEGRAL DEL AGUA de la provincia de Cáceres, contando con un borrador inicial del texto del futuro Reglamento, elaborado por los servicios técnicos provinciales del Área.

SEGUNDO.-Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se



Miércoles, 22 de abril de 2020

pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien, tal y como establece la citada Ley 39/2015, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación del servicio del ciclo integral del agua, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

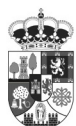
TERCERO.- De esta forma, la Diputación Provincial de Cáceres, conforme a los principios de “better regulation” o buena regulación (que son los principios de necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), previstos en el artículo 129 de la LPACAP, considera necesario que se proceda a la aprobación del Reglamento regulador de la prestación del servicio del ciclo integral del agua por parte de la Diputación de Cáceres, siendo trámites previos a la aprobación el estudio y elaboración de dicho Reglamento regulador de la prestación provincial, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto-organización que corresponde a las entidades locales, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

CUARTO.- Y es que, el artículo 133.1 LPACAP obliga, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, a una consulta pública a través del portal web de la Diputación de Cáceres www.dip-caceres.es, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Además, de conformidad con el artículo 133.2 de la LPACAP, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que el Reglamento que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de Reglamento en el portal web y/o sede electrónica correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

QUINTO.- Por otra parte, debemos tener en cuenta que estamos en un estado de alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya Disposición Adicional 3ª suspende, con carácter general, plazos y términos administrativos.

En el presente caso, sin embargo, es perentoria y urgente la puesta en marcha de un servicio



Miércoles, 22 de abril de 2020

público que afecta a la salubridad de las personas (como es el ciclo integral del agua), dado que los municipios de menor población de la provincia no tienen capacidad técnica para prestar dicho servicio. Por tanto, debe de forma inmediata la Excm. Diputación Provincial de Cáceres comenzar las gestiones y trámites internos necesarios para la prestación de dicho servicio, siendo el presente reglamento necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos (requisito exigido por el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, que declara el Estado de Alarma, en adelante, RDEAL).

A la prestación de estos servicios mínimos obligatorios debe colaborar la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, obligada a ello, por el artículo 26.3 de la LRBRL, a cuyo tenor: “3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos”, como son los relativos al CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que regula el presente Reglamento.

Pues bien, como es bien sabido, el pasado sábado 14 de marzo se publicó en el BOE (con entrada en vigor ese mismo día) el RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

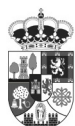
Dicho Real Decreto estableció en su Disposición Adicional 3ª la suspensión de los plazos administrativos, a tenor de su apartado 1º, no previendo más excepciones que las previstas en el apartado 4º. A tenor de dichas disposiciones originales:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en q pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

.../...

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones del apartado 1º, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos de estado de alarma.”

Sin embargo, esta rigidez inicial en la suspensión de plazos administrativos, que solo admitía como excepción los procedimientos “referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos de estado de alarma”, ha sido alterada por el RD 465/2020, de 17 de marzo, de modificación del RD 463/2020, de 14 de marzo. Así, el ejecutivo ha entendido que no se puede paralizar toda actividad administrativa que, siendo ajena a los hechos derivados del COVID-19, sin embargo sí es necesaria para el normal funcionamiento de los servicios



Miércoles, 22 de abril de 2020

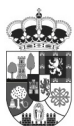
públicos. Y por ello, se ha modificado el apartado 4º de la D.A. 3ª del RDEAL, para introducir en dicha disposición adicional las siguientes excepciones (además de las tributarias y de seguridad social, en los apartados 5º y 6º):

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

El citado RD 463/2020 suspendió, con carácter general, los procedimientos administrativos, pero posteriormente fue modificado por el RD 465/2020 para ampliar las excepciones que permitían continuar los procedimientos. Y este acto administrativo de instrucción, como acto administrativo de trámite que no pone fin al procedimiento administrativo (la aprobación inicial y definitiva de un Reglamento de un servicio es competencia plenaria), es el que se adopta mediante la presente resolución de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres; y ello sin perjuicio de que según la citada Ley 7/1985, los presidentes de las entidades locales tienen también la competencia para (sic): «Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.»

De esta forma, debemos distinguir en el procedimiento administrativo los actos de iniciación, los actos de instrucción y ordenación, y los actos de resolución. Así, en un reglamento regulador de un servicio, la aprobación del mismo corresponde al Pleno, sin embargo no es así con otros actos de iniciación y/o instrucción del expediente: actos de trámite. Por ejemplo, la providencia de inicio del expediente corresponde a la Presidencia de la Diputación, así como la orden de la emisión de determinados informes funcionariales. No cabe duda de que la resolución por la que se ordena publicar una consulta pública previa a la aprobación inicial de una norma reglamentaria es un acto propio de instrucción del procedimiento, no de finalización del mismo, siendo que los actos de instrucción y ordenación de los procedimientos administrativos tienen una regulación normativa diferenciada de los actos que pongan fin a la vía administrativa, tanto en la Ley 39/2015 como en las normativas sectoriales aplicables.

Insistimos: mediante la presente se está dictando un acto administrativo, para someter a consulta pública previa un reglamento y, a la vez, levantar una suspensión de plazos para alegar, durante el período de 10 días que dure la consulta pública, acto éste último recurrible ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Cáceres. Por tanto, no se está dictando una disposición administrativa de carácter general, como es la aprobación del reglamento, cuya



Miércoles, 22 de abril de 2020

competencia corresponde al Pleno de la Diputación y cuyo enjuiciamiento no corresponde a los citados Juzgados, sino al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

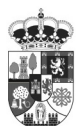
SEXTO.- Como decíamos, el cómputo de plazos en el presente caso (según el artículo 30.2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, para los plazos contados por días) ha sido excepcionado por el Real Decreto de Estado de Alarma. Sin embargo, este mismo RDEAL ha permitido a su vez otras excepciones a la suspensión automática de plazos, en los términos previstos por el citado apartado 4º de la su Disposición Adicional 3ª, en su versión modificada. En palabras de la secretaria de gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Vigo (doña C. Campos Acuña), “una situación inédita como la actual, sujeta a continuos cambios, exige pensar en el conjunto del procedimiento como herramienta de mantenimiento de la actividad pública.”

Por ello, el propio RD 465/2020 ha dado a las Administraciones Públicas las capacidad de dictar actos discrecionales y motivados, para cuando la actividad pública deba continuar, excepcionando la regla general de la suspensión de plazos administrativos: “4. (...) podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos... que sean indispensables... para el funcionamiento básico de los servicios.”

Y es que, carece de sentido paralizar la actividad pública con anterioridad a su finalización, cuando se ajuste a los condicionamientos señalados. Y en este caso, esos condicionantes se dan, dado que estamos ante la necesidad de promover servicios básicos municipales (del artículo 26.1 de la LRBRL).

Por tanto, la colaboración de esta Diputación en la prestación de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua, no pueden esperar más semanas, hasta la finalización del estado de alarma, so pena de grave daño irreparable al medio ambiente y a la salubridad pública. El bien jurídico aquí preponderante es, sin duda, la salud pública. Este bien jurídico tiene mayor peso que otras consideraciones procedimentales, y además viene avalada (la excepción a la suspensión de plazos) por una norma con rango de ley, como lo es la Ley 39/2015 que excepciona, dado que el Real Decreto de Estado de Alarma (RD 463/2020) tiene rango jerárquico legal, tal y como declaró la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 83/2016, de 28 de abril, dictada con ocasión del conflicto surgido con los controladores aéreos, a raíz del otro estado de alarma declarado en la España democrática.

Estos son los intereses en juego, y ponderado el interés general en la prestación (en colaboración con la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres) de los servicios mínimos obligatorios del ciclo integral del agua, en diversas poblaciones de la provincia, este interés público es sin duda preponderante.



Miércoles, 22 de abril de 2020

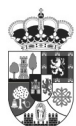
Además, los interesados en hacer aportaciones y sugerencias al expediente no verán mermados sus derechos de hacer las mismas, dado que si solicitan telemáticamente el acceso al expediente, así se les facilitará el citado expediente, para que puedan alegar cuanto estimen conveniente.

Una interpretación contraria a la posibilidad de que por parte de esta Diputación Provincial no se permita excepcionar la suspensión general de plazos administrativos llevaría al contrasentido de que por parte de las Administraciones Públicas se haya procedido a la habilitación de medidas organizativas de teletrabajo para posibilitar la prestación de los servicios vía remota, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, medida que carecería de sentido de interpretar que debemos proceder a la paralización de todos los servicios administrativos como consecuencia de la suspensión de los plazos administrativos.

SÉPTIMO.- Decíamos que la normativa vigente (D.A. 3ª del RDEAL) permite a la Diputación Provincial de Cáceres, mediante resolución expresa, acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios. Estamos ante un concepto jurídico indeterminado, pero el lógico que se otorgue a la Administración dicho poder discrecional para poder continuar con la actividad pública, por ejemplo en este caso con la consulta pública previa a la aprobación de un reglamento regulador de un servicio (en este caso, del CICLO INTEGRAL DEL AGUA). Eso sí, siempre de forma motivada y mediante resolución "ad hoc". Pues esa motivación se contiene en los fundamentos jurídicos del presente decreto, como de su mera lectura se deduce.

Además, el principio de funcionamiento eficaz de las Administraciones Públicas (en este caso, de la Diputación de Cáceres, para la colaboración en los servicios públicos básicos relativos al ciclo integral del agua), y al servicio del interés general viene consagrado en una norma con valor jerárquico superior a las Leyes: el artículo 103.1 de la Constitución Española. Este precepto, junto con el artículo 6 de la LRBRL, aconseja, valoradas ya todas las circunstancias, continuar con la tramitación de la regulación normativa propuesta: el Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

La conformidad de los interesados en el procedimiento solo es necesaria en los supuestos del apartado 3º de la D.A. 3ª del RDEAL. Sin embargo, en los supuestos del apartado 4º de la citada disposición adicional, se permite a la Diputación provincial que resuelva continuar el/los procedimientos administrativos (de regulación normativa, en este caso) referidos a prestaciones indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. En estos casos, dado que se trata de una facultad que el RD 465/2020 concede a las entidades del sector público, no es necesario la anuencia de los interesados,



Miércoles, 22 de abril de 2020

pero sí entendemos debe notificárseles la continuación del procedimiento. Y esta notificación se producirá mediante la publicación en el B.O.P. de Cáceres de la presente resolución, dado que estamos ante una pluralidad indeterminada de personas, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015.

Por todo lo anterior, el Gobierno de la Nación ha aprobado el tan citado en la presente resolución Real Decreto 463/2020. El objetivo central que se pretende con ese paquete de medidas es la protección de la sociedad ante una eventualidad extraordinaria, tal y como la que vivimos en la actualidad.

Según prescribe el artículo 6º del Real Decreto 463/2020, las administraciones locales conservarán las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios. En ese sentido, el artículo 36.1 b) Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local reconoce como una acción específica la cooperación económica municipal, teniendo en cuenta, de forma preferente los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

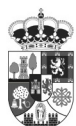
De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, las Diputaciones tienen competencias de asistencia, al objeto de proporcionar a los Municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad. De lo expresado se deduce que la Diputación tiene como competencia indisoluble la asistencia y cooperación con los municipios, la cual debe ser reforzada en los momentos por los que atraviesa la provincia y la sociedad en general, con todos los medios de los que se disponga y con toda la determinación posible. Por todo lo expuesto, ante una situación extraordinaria y para contribuir a paliar las urgentes necesidades que están teniendo que atender los Municipios de la provincia de Cáceres, como consecuencia de la pandemia, se considera necesario seguir colaborando con los servicios públicos locales.

OCTAVO.- Así, a la vista de cuanto antecede, avalado por la normativa expuesta, y tenido en cuenta el informe-propuesta emitido por el Director de Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, es por lo que, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Levantar la suspensión del procedimiento administrativo para la aprobación del Reglamento regulador de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, por parte de la Diputación de Cáceres.

Por ello, acuerdo excepcionar, por todas las razones expuestas en el presente decreto, y en los



Miércoles, 22 de abril de 2020

términos del apartado 4º de la D. A. 3ª del Real Decreto 463/2020, la suspensión del plazo administrativo para que los ciudadanos puedan poder aportar sugerencias y propuestas durante el período de 10 días (a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el B.O.P. de Cáceres) que durará esta consulta pública y previa a la aprobación inicial del Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDO.- Por ello, se ordena que se disponga el sometimiento a consulta pública previa (a la aprobación inicial del Reglamento del suministro domiciliario de agua y otras actividades inherentes al mismo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres), mediante la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de nuestra provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica la Diputación Provincial de Cáceres, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, así como de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria de la nueva regulación, y el borrador inicial de Reglamento, que se adjuntan respectivamente como Anexo I (Memoria) y Anexo II (borrador de reglamento) a la presente resolución.

TERCERO.- Asimismo, se ordena que se notifique la presente resolución a la Secretaría General y, a la Intervención Provincial a los efectos correspondientes; para que una vez terminada la consulta pública previa e instruido el expediente, se someta al pleno de la corporación provincial para su aprobación inicial.

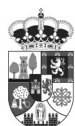
CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 15 de abril de 2020

María del Rosario Cordero Martín

PRESIDENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO I

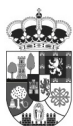
MEMORIA de la nueva regulación, relativa a la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios provinciales relativos al ciclo integral del agua”

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un expediente administrativo con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este expediente, durante 10 días, a contar desde la publicación de la presente Memoria en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **solivenza@dip-caceres.es**.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 49), para la presentación de alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial.

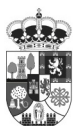
En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa a la aprobación inicial por pleno de la “Ordenanza Fiscal provincial de la tasa por la prestación de servicios relativos al ciclo integral del agua”, con las características que se detallan a continuación:

- PLAZO: durante 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Memoria en el boletín oficial de la provincia de Cáceres.
- FORMA DE PARTICIPACIÓN: a través de la dirección electrónica solivenza@dip-caceres.es, haciendo constar en el asunto: “Consulta previa a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal provincial de la tasa por la prestación de servicios relativos al ciclo integral del agua”

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 de la Ley 39/2015. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

a) **Antecedentes:** La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

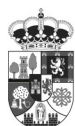
modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento (ordenanza fiscal, en este caso), se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las Diputaciones Provinciales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Concretamente, la Diputación Provincial de Cáceres, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, posee competencia en materia del ciclo integral del agua en virtud del artículo 26 y 36 de la LRBRL.

Por ello, se plantean como principal objetivo para tener en cuenta con la aprobación del proyecto de nueva ordenanza fiscal: contribuir a la financiación (mediante tasa) de la mejora del medio ambiente urbano, garantizando un espacio público de calidad y una igualdad de derechos y obligaciones en todas y cada una de las calles, lo que conlleva, tanto para la Administración como para la ciudadanía, adoptar una actitud corresponsable en las estrategias del ciclo integral del agua.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

La implementación normativa de estos objetivos justifica la necesidad y oportunidad de la elaboración de una nueva regulación de RSU en nuestra provincia, dado que no existe una previa “Ordenanza Fiscal provincial de la tasa por la prestación de servicios relativos al ciclo integral del agua”.

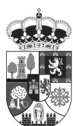
b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma: financiar el servicio provincial, para que por dicha Corporación Provincial puedan prestarse los servicios relativos al ciclo integral del agua en aquellos municipios de la provincia, de menos de 20.000 habitantes, que lo soliciten.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación: la necesidad de esta ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público viene determinada por su preceptiva existencia para poder establecer e implantar el servicio por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en cumplimiento de los artículos 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por esta razón, el equipo de gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se plantea la necesidad de aprobar esta ordenanza fiscal, con el objetivo de apuntalar y garantizar la suficiencia de ingresos que permitan ejercer las competencias que tiene asignadas la Entidad provincial.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone la Diputación Provincial para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

En definitiva, se plantea la necesidad de dotar a la provincia de una nueva regulación que contribuya a la financiación para la mejora del medio ambiente urbano, teniendo como objetivo la financiación para el logro de una actitud corresponsable de la población en la evitación del ensuciamiento de aguas residuales de los municipios

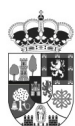
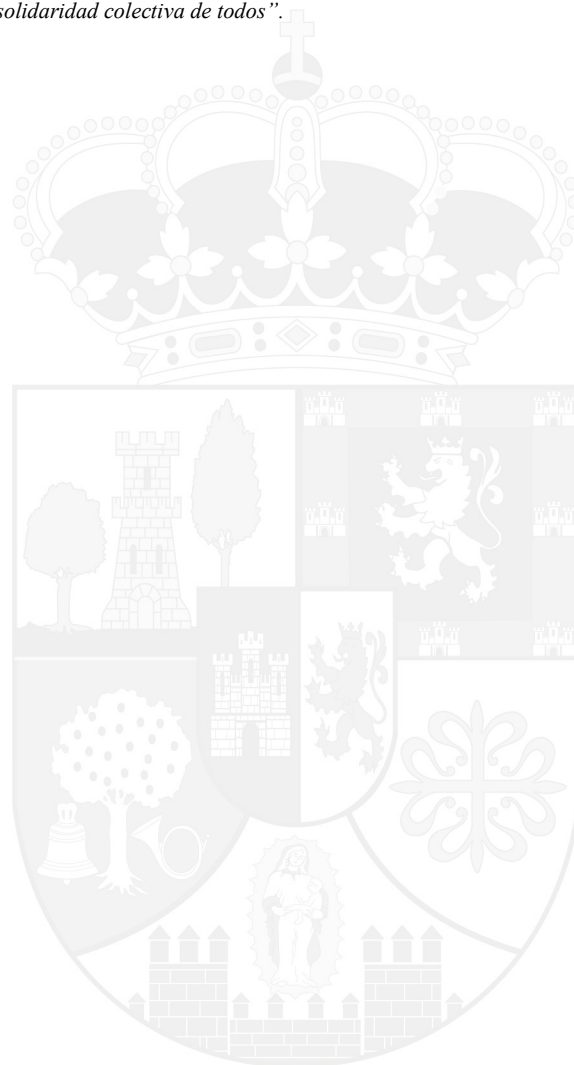


Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

cacereños, así como un consumo responsable de agua potable, e impulsando simultáneamente medidas correctoras en aplicación del procedimiento sancionador, que lleve a la práctica, el cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 45 de la Constitución, *“el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, apoyándose en la necesaria solidaridad colectiva de todos”*.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO II

Borrador inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

Capítulo I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Cáceres establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

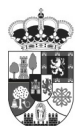
1.2. Es objeto de esta tasa, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua de la Diputación Provincial de Cáceres, aprobado por pleno de la Diputación de Cáceres.

1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Diputación Provincial de Cáceres por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Capítulo III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitationistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3. Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusable de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

Capítulo IV.- Responsables

Artículo 4.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

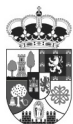
Capítulo V.- Bases imponible, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable

5.1.- Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

- Cuota fija o de servicio. La cantidad propuesta es la siguiente:

CUOTA FIJA	
Cuota fija para uso doméstico	16,88 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso extrarradio	18,97 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso industrial	62,77 €/abonado y trimestre

- Cuota variable. Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo.

1. Cuota variable para uso doméstico, expresado en €/m³:

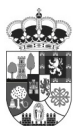
CUOTA VARIABLE		
Uso doméstico	Bloque 1: 0-14 m3	0,58 €/m3
	Bloque 2: 15-30 m3	0,69 €/m3
	Bloque 3: 31-50 m3	0,79 €/m3
	Bloque 4: Más de 51 m3	1,88 €/m3
Uso extrarradio	Bloque 1: 0-15 m3	0,78 €/m3
	Bloque 2: 16-50 m3	0,97 €/m3
	Bloque 3: 51-100 m3	1,98 €/m3
	Bloque 4: Más de 101 m3	2,89 €/m3
Uso industrial	Bloque único	1,28 €/m3

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

- El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.

- El uso extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros domiciliarios, agroganaderos, comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias, cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industriales.

- El uso Industrial, se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además tenga un consumo medio



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

sostenido superior a 150 m³ al trimestre para que resulte rentable. No se considerarán como uso industrial los suministros dedicados a hostelería inferiores a 150 m³ de consumo trimestral.

- El uso agua no potabilizada, como norma general, se aplica a los suministros que se abastecen directamente de fuentes, pozos, sondeos, manantiales, conducciones de agua, depósitos que no sean los reguladores municipales o aljibes, cuya agua no haya sufrido ningún proceso de potabilización o desinfección.

- El cambio de uso de facturación entre los diferentes tipos, no se realizará de oficio, y deberá provenir siempre de una solicitud motivada y justificada por parte del usuario, la cual deberá ser aprobada o denegada por parte del servicio provincial. El cambio de uso surtirá efecto en todo caso, a partir de la facturación siguiente a la aprobación del mismo por parte de la Diputación Provincial de Cáceres, no implicando en modo alguno dicha aprobación, la aplicación retroactiva de dicho cambio.

Otras Tarifas:

- por enganche a la red con alta en el servicio:

- a) en zonas urbanas: 105,17 € por cada abono de contador.

- b) en extrarradio: 270,46 € por cada usuario.

- por enganche a la red tras un corte del suministro por causa imputable al abonado: 56,99 €.

- por alta en el servicio o cambio de titularidad: 28,48 €

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el servicio provincial o por quien este designe, se define la siguiente unidad de actuación:

- Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud menor de 1,5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado: 302,65 €.

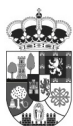
- Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud entre 1,5 y 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado Standard: 375,22 €.

- Acometida completa de 32 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud menor de 1,5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado: 324,87 €.

- Acometida completa de 32 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud entre 1,5 y 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado Standard: 397,44 €.

- Por cada metro lineal adicional, se abonará la cantidad de: 28,15 €/ml.

Para acometidas de distinto diámetro o especial configuración a las contempladas en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el cuadro de precios de la construcción de la



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Junta de Extremadura, o en casos especiales, a la aceptación de presupuesto previo. La ejecución técnica de los trabajos, deberá venir regulada de forma obligatoria por lo establecido en el Reglamento del servicio.

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

Artículo 7.- Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

7.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

7.2. Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Cuotas de contratación:
Todos los usos (sin IVA)

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros.

8.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

8.2 Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Todos los usos (sin IVA)

Capítulo VI. - Exenciones, reducciones y bonificaciones

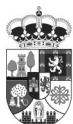
Artículo 9.

9.1. Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.

9.2. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Capítulo VII.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 10.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

1. En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por la Diputación Provincial de Cáceres, según el convenio interadministrativo existente entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Organismo Autónomo de recaudación en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

2. Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R.G.T. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

4. La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas por el concesionario de los contadores correspondientes al periodo liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

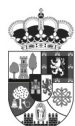
5. Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de Gestión y Recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (B.O.P. de 27 de diciembre de 1996).

Artículo 11.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento de suministro domiciliario de agua, aprobado por pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 12.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

- El pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.
- Sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Artículo 13.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido a Diputación de Cáceres, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la Diputación Provincial de Cáceres podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a la Diputación de Cáceres, esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja, facilitar el acceso al operario autorizado. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

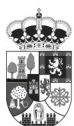
Artículo 14.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de gestión y recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. (B.O.P. de 27 de diciembre 1996).

El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradoras con el O.A.R.G.T.

Artículo 15.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que, por Diputación de Cáceres, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por Diputación Provincial de Cáceres.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I.- Acometidas

Artículo 16.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", la Diputación Provincial de Cáceres decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el Reglamento General de suministro domiciliario de agua.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Reglamento del servicio de suministro de agua.

Artículo 17.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por la Diputación Provincial de Cáceres o a través del instalador autorizado expresamente por ésta, como adjudicatario del concurso público a cuenta y cargo del abonado. Las acometidas quedaran de propiedad de Diputación de Cáceres, quien estará obligado a su conservación y reparación.

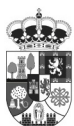
Artículo 18.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de la Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 19.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 20.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Capítulo II.- Contratación de suministros y fianzas

Artículo 21.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Diputación Provincial de Cáceres.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuando las circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

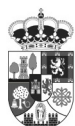
Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción.
- Licencia municipal de apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 22.

Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente en su caso, las deudas sean cual fuese su naturaleza.

Capítulo III.- Contratación de suministro por enganche de ferias



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Artículo 23.

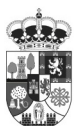
Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 10,00 €/día (sin IVA), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua presentes en el ferial de cada municipio, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra del personal de la empresa concesionaria encargado de dar el suministro, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza, la cantidad de 60,00 €, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

ANEXO III

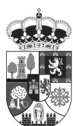
ESTUDIO de COSTES de la prestación de servicios provinciales relativos al ciclo integral del agua

Bases de partida.-

El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las actividades siguientes:

- a) El servicio de abastecimiento de agua en red primaria, suministro en “alta” o servicio de aducción, que comprende las funciones de captación o alumbramiento, embalse, transporte, tratamiento y conducción hasta los grandes consumidores o hasta los depósitos de cabecera de la red de distribución.
- b) El servicio de abastecimiento de agua en red secundaria, suministro en “baja” o servicio de distribución, que comprende las funciones de almacenamiento en depósitos del agua suministrada en red primaria y reparto hasta las acometidas que conectan con las instalaciones privadas de los usuarios finales (domicilios, comercios, industrias, y demás establecimientos).
- c) La Gestión de Abonados, tanto en red primaria como en red secundaria, que comprende el control de los equipos de medida, la contratación de los servicios, el control de los consumos, su facturación y gestión recaudatoria, la resolución de las reclamaciones, así como la potestad de imposición de sanciones derivadas de esta actividad.
- d) Los servicios de saneamiento en red secundaria o alcantarillado y de saneamiento en red primaria o servicio de intercepción.

Este estudio de costes se ha realizado teniendo en cuenta la Guía de Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, realizada por AEAS y la FEMP. Dicha Guía pretende redefinir la sistemática para el establecimiento de las tarifas del ciclo integral del agua, intentando en la medida de lo posible poner a disposición de los agentes intervinientes en el proceso un lenguaje compartido, así como unos conceptos comunes que faciliten el intercambio de información y agilicen el propio proceso de actualización periódica de las tarifas.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

El ciclo integral del agua se entiende como la secuencia de tres fases básicas, que a su vez se componen de varias subfases:

- Abastecimiento (captación, regulación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución).
- Saneamiento (alcantarillado urbano).

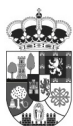
Con la aprobación de la Directiva Marco del Agua, el marco legislativo del ciclo integral del agua ha cambiado sustancialmente desde el año 2000, siendo el aspecto de la cobertura de costes y la sostenibilidad medioambiental dos de los ejes a tener en cuenta en la elaboración de este documento.

La citada Directiva establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.

Tiene por objeto “mantener y mejorar el medio acuático de la Comunidad” (Considerando Nº 19) –este concepto de “medio acuático” se refiere al comúnmente llamado “medio hídrico”- y establece principios comunes para “mejorar la protección de las aguas comunitarias en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, fomentar su uso sostenible [...], proteger los ecosistemas acuáticos así como los ecosistemas terrestres y los humedales que dependen directamente de ellos, y salvaguardar y desarrollar los usos potenciales de las aguas [...]” (Considerando Nº 23). Se trata, pues, de una Directiva básicamente ambiental que por su carácter de “marco” incorpora todas las Directivas relacionadas directa o indirectamente con el agua, su uso y gestión, y marca el objetivo claro de conseguir en el año 2010 la implantación de una política tarifaria sostenible (artículo 9) y en el año 2015 el “buen estado de las aguas” (Considerando Nº 26).

En el caso de los abastecimientos, los operadores (Entidades Gestoras) deben acreditar que los recursos se utilizan correctamente y ello implica que los mismos operadores deben gestionarlos utilizando las mejores prácticas disponibles en cada momento, tanto desde el punto de vista técnico y tarifario (entre las que destacan la renovación de redes, la detección sistemática de fugas, la facturación por bloques crecientes según el consumo, etc.) como de administración (política activa de inversiones y recuperación de todos los costes, ya sean financieros, ambientales o de los recursos). La fijación de las políticas de inversiones y tarifas debe estar ligada estrechamente a la eficiencia en la operación de los servicios.

El servicio prestado desde la Diputación Provincial de Cáceres se realiza desde dos aspectos: la gestión técnica, administrativa y financiera y por otro lado la gestión del padrón de abonados del servicio, con emisión de recibos y gestión de cobros a través del OARGT.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Costes de Gestión del Servicio por Diputación de Cáceres.-

Para la correcta gestión técnica, administrativa y financiera, entiendo que el personal de la Diputación Provincial de Cáceres necesario es el que se relaciona a continuación, con la imputación prevista y el coste estimado.

DENOMINACIÓN PUESTO	IMPUTACIÓN	COSTE PREVISTO AÑO
DIRECTOR-GERENTE	30 %	16.000 €
INGENIERO EXPLOTACIÓN	100 %	45.000 €
VIGILANTE EXPLOTACIÓN	100 %	25.000 €
ADMINISTRACIÓN	100 %	30.000 €
GESTIÓN PADRONES SERVICIO	-----	60.000 €
SERVICIOS DIPUTACIÓN DE CÁCERES	-----	30.000 €
TOTAL ANUAL		206.000 €

Estos costes incluyen, de manera aproximada, todos los gastos generados en la Diputación Provincial por la prestación del servicio.

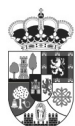
Este coste es para la gestión de un paquete global de 40-50 municipios, por lo tanto la repercusión por municipio es de 4.120 euros/municipio.

En este apartado de gastos imputables a Diputación de Cáceres, hay que considerar los gastos financieros de la Diputación por el adelanto del dinero por la prestación del servicio, durante un año ese coste podemos estimarlo en 7.000,00 €/año (por el desfase entre el cobro de recibos y el abono de los gastos por la prestación del servicio).

Descripción del servicio a prestar.-

El servicio provincial de abastecimiento de agua potable se define como el de captación de agua bruta, potabilización, almacenamiento y distribución. Se considerarán instalaciones de abastecimiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de abastecimiento:

- Captaciones.
- Estaciones de tratamiento de agua potable.
- Depósitos de almacenamiento.



Miércoles, 22 de abril de 2020

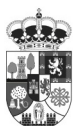


Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

- Estaciones de bombeo.
- Red de distribución: es el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control, que conducen el agua a presión y de la que derivan las acometidas de abastecimiento a los usuarios.
- Acometidas de abastecimiento: son las instalaciones que enlazan la instalaciones interiores del inmueble con la red de distribución. Su instalación será con cargo al propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal contratado, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas de aplicación para instalaciones interiores de suministro de agua. Se considerarán elementos de la acometida de abastecimiento: el dispositivo de toma, el ramal, la llave y la arqueta de registro.
- Instalaciones interiores de los edificios.

El servicio incluye las siguientes prestaciones:

- Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento.
- Garantizar la potabilidad del agua que suministra, de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.
- Mantener la regularidad y continuidad en el suministro de agua, si bien no le serán imputables las interrupciones del servicio imprevistas.
- Aplicar a los distintos tipos de servicios prestados, las tarifas en cada momento vigentes.
- Contestar cualquier reclamación que se le formule por escrito de forma motivada en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las administraciones locales.
- Reparación de averías urbanas y en acometidas hasta el límite de fachada o de finca.
- Facilitar información detallada y actualizada dentro del ámbito territorial en el que presta sus servicios, del área o áreas de cobertura que domina, con sus instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento.
- Dentro de su área de cobertura, conceder el suministro a toda persona o entidad que lo solicite y a la ampliación del mismo, todo ello en los términos y condiciones técnicas establecidas en la ordenanza.



Miércoles, 22 de abril de 2020



Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Estudio de costes.-

El coste efectivo de los servicios se ha definido por vez primera en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre) que introdujo un nuevo artículo, el 116 ter, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 1985.

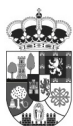
De acuerdo con ese precepto todas las Entidades Locales deben calcular antes del día 1 de noviembre de cada año aquella magnitud a partir de los datos de la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Dicho cálculo debe tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de los servicios, de acuerdo con los criterios aprobados por una Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Orden HAP/2075/2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada al día siguiente en el Boletín Oficial del Estado. Para completar el marco jurídico, se aprobó por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local el 23 de junio de 2015 una Resolución desarrollando aquella Orden.

Como se ha indicado antes el cálculo del coste efectivo de los servicios está determinado por la agregación de los costes directos, exclusivamente asociados a cada servicio, y los costes indirectos (normalmente compartidos) determinados con arreglo a criterios de imputación que establece la mencionada Orden HAP/2075/2014. Respecto de los costes indirectos establece: costes indirectos: se trata fundamentalmente de gastos relativos a la Administración General recogidos en la clasificación por programas de los presupuestos de entidades locales y se imputan proporcionalmente a cada servicio atendiendo a su volumen de gasto.

Esos costes por administración deben incluir:

- gastos financieros, se estima un tipo de interés de, 3,5%, para operaciones de dos meses de duración (entre emisión de recibos a aytos y cobro de los mismos), mantenimientos de cuentas, transferencias, etc.
- gastos de gestión, la tramitación de las facturas, gestión con los ayuntamientos, secretaría-intervención, control del funcionamiento del servicio, etc. Se pueden estimar en un 4,5% del coste total.
- gastos imprevistos, para prever a futuro mejoras relacionadas con la gestión del servicio, sería bueno tener una partida para afrontarlas, pues es previsible la necesidad de renovación de redes de abastecimiento y la búsqueda de fugas de agua. Dicho coste puede estimarse en un 2%.



Miércoles, 22 de abril de 2020



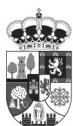
Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Para el estudio de costes partimos de la base de los estudios realizados por el Servicio de Medio Ambiente y Transición Ecológica en varios municipios y mancomunidades. En dichos estudios se ha utilizado los siguientes indicadores:

- Convenio Colectivo de empresas de captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales de Extremadura, y actualización de tablas salariales de marzo de 2.019
- Precios de mercado de reactivos de tratamiento de aguas
- Precios de mercado actuales de energía eléctrica
- Precios de obra civil de mercado para reparaciones de redes e instalación de contadores de agua potable
- Precio de combustible de 1,10 euros/litro en el caso de gasoil
- Costes administrativos

Gastos de la explotación

- Gastos de personal: remuneraciones fijas, remuneraciones variables, horas extraordinarias y cargas sociales y otros gastos
- Aprovisionamientos: energía eléctrica, reactivos químicos, contadores, agua, tuberías, válvulas, piezas especiales y otros aprovisionamientos (repuestos, materiales diversos, droguería, pinturas, grasas, disolventes, material fungible de laboratorio, material de oficina e informático, etc)
- Trabajos realizados por otras empresas: atención telefónica, oficinas comerciales, etc
- Servicios exteriores: gastos de I+D+i, arrendamientos, reparaciones, conservación, reposición, primas de seguros, servicios bancarios, publicidad, combustibles y comunicaciones, otros
- Tributos e impuestos: tributos e impuestos, cánones de regulación y vertido, otros
- Otros gastos de gestión: indemnizaciones, aportaciones, gastos extraordinarios, financieros
- Amortizaciones



Miércoles, 22 de abril de 2020



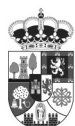
Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Para determinar el coste total vamos a tomar los datos incluidos en la Guía de AEAS mencionada anteriormente y vamos a estudiar el coste real de una población de 1.650 habitantes con 1.588 abonados.

DENOMINACIÓN	IMPORTE ANUAL
Personal	95 799.02 €
Medios adscritos al contrato	12 580.00 €
Electricidad	32 047.48 €
Mantenimiento y conservación de redes	5 898.47 €
Control de calidad de las aguas	3 137.28 €
Amortización	3 000.00 €
Cánones y tasas por captación	3 372.53 €
Compra de reactivos	22 325.25 €
Administración	4 199.93 €
Gestión impagos	3 000.00 €
IMPORTE TOTAL	185 359.96 €
IVA no incluido	

Ratios de costes en % (tomado guía AEAS y FEMP de costes de servicios de aguas)

Denominación	Porcentaje
Personal	52 %
Energía Eléctrica	17 %
Reactivos Tratamiento	12 %
Conservación y mantenim.	8 %
Análisis	2 %
Gastos Administrativos	4 %



Miércoles, 22 de abril de 2020



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Otros gastos	3 %
Amortización inversiones	2 %
TOTAL	100

Estudio de ingresos.-

Para el estudio de ingresos partimos de la base de la definición de las siguientes tipologías:

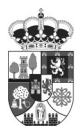
- **Uso doméstico:** engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.
- **Uso extrarradio:** Como norma general, se aplica a los suministros cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industriales.
- **Uso industrial:** Se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además tenga un consumo medio sostenido superior a 150 m³ al trimestre para que resulte rentable.

CUOTA FIJA

Cuota fija para uso doméstico	16,88 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso extrarradio	18,97 €/abonado y trimestre
Cuota fija para uso industrial	62,77 €/abonado y trimestre

CUOTA VARIABLE

Uso doméstico	Bloque 1: 0-14 m3	0,58 €/m3
	Bloque 2: 15-30 m3	0,69 €/m3
	Bloque 3: 31-50 m3	0,79 €/m3



Miércoles, 22 de abril de 2020



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Uso extrarradio	Bloque 4: Más de 51 m3	1,88 €/m3
	Bloque 1: 0-15 m3	0,78 €/m3
	Bloque 2: 16-50 m3	0,97 €/m3
	Bloque 3: 51-100 m3	1,98 €/m3
	Bloque 4: Más de 101 m3	2,89 €/m3
Uso industrial	Bloque único	1,28 €/m3
IVA no incluido		

Bases de partida

Denominación	Doméstico	Extrarradio	Industriales
Porcentaje	89 %	10%	1%

Para los ingresos utilizaremos esos porcentajes de los grupos definidos para establecer las tasas, de la siguiente manera: (para un municipio de 1.650 habitantes). (Abonados 1588).

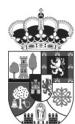
CUOTA FIJA:

DENOMINACIÓN	Abonados de cada grupo	Precio unitario	Importe total
Doméstico	1418	16,88	95.743,36
Extrarradio	150	18,97	11.382,00
Industriales	20	62,77	5.021,60

TOTAL RECAUDADO: 112.146,96 EUROS

CUOTA VARIABLE:

DENOMINACIÓN	Abonados	M3 facturados	Precio unitario	Importe total
Doméstico	1418	91.684		
Bloque 1: 0-14 m3		27.505	0,58 €/m3	15.953,02 €
Bloque 2: 15-30 m3		36.674	0,69 €/m3	25.304,78 €
Bloque 3: 31-50 m3		18.337	0,79 €/m3	14.486,07 €
Bloque 4: Más de 51 m3		9.168	1,88 €/m3	3.850,08 €



Miércoles, 22 de abril de 2020

DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica

Extrarradio	150	9.872		
Bloque 1: 0-15 m3		4.936	0,78 €/m3	3.850,08 €
Bloque 2: 16-50 m3		2.962	0,97 €/m3	2.872,75 €
Bloque 3: 51-100 m3		1.185	1,98 €/m3	2.345,59 €
Bloque 4: Más de 101 m3		789	2,89 €/m3	2.282,41 €
Industriales	20	4.240	1,28 €/m3	5.427,20 €

TOTAL RECAUDADO: 89.758,49**EUROS****TOTAL RECAUDADO FINAL: 201.905,45 EUROS**

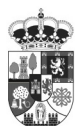
IVA no incluido

Conclusiones.- Balance del servicio.-**Gastos:**

- | | |
|---------------------------------|----------------------|
| a) Diputación | 4.120,00 euros/año |
| b) Costes directos del servicio | 185.359,96 euros/año |
| c) OARGT (3,75%) | 7.571,15 euros/año |
| d) Gastos financieros | 3.500,00 euros/año |

TOTAL 200.551,11 euros/año**Ingresos:**

- | | |
|-----------------|----------------------|
| e) Recaudación: | 201.905,45 euros/año |
|-----------------|----------------------|

TOTAL 201.905,45 euros/año**BALANCE DEL SERVICIO: + 1.354,34 euros**

Miércoles, 22 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

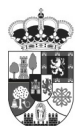
Ayuntamiento de Ladrillar

ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto General 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2020, conforme al siguiente:

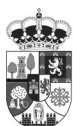
RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	49.700,00
2	Impuestos Indirectos.	2.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	16.200,00
4	Transferencias Corrientes.	234.150,00
5	Ingresos Patrimoniales.	56.520,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	102.250,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	



Miércoles, 22 de abril de 2020

8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	460.820,00
CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	180.700,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	152.829,00
3	Gastos Financieros.	1.200,00
4	Transferencias Corrientes.	23.000,00
5	Fondo de Contingencia.	2.891,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	100.200,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	460.820,00



Miércoles, 22 de abril de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

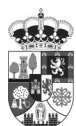
- Secretario/a-interventor/a

Personal Laboral

- Alguacil

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ladrillar, 17 de abril de 2020
Santiago Domínguez Roncero
ALCALDE



Miércoles, 22 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

EDICTO. Aprobación inicial Presupuesto 2020.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mata de Alcántara por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de Febrero de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

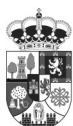
<http://matadealcantara.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Mata de Alcántara, 17 de abril de 2020

Luis Amado Galán Hernández

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 22 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

ANUNCIO. Excepción a la suspensión del Plazo Administrativo. Aprobación inicial Presupuesto General para el Ejercicio Económico 2020, junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

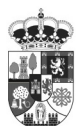
I.- Mediante Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mata de Alcántara, de 28 de Febrero de 2020, en sesión extraordinaria, se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, para el ejercicio económico 2020, junto con las Bases de Ejecución y la plantilla de personal, acordando someterlo a exposición pública por un plazo de quince días.

II.- CONSIDERANDO el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, que textualmente señala: "4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios"

III.- CONSIDERANDO la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que considera que la Disp. Adic. 3ª RD 463/2020 se refiere al de la LPACAP, y los plazos que se suspenden lo son para tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentran en aquel ámbito. Al ser una medida excepcional no puede ser objeto de aplicación extensiva.

El procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos no es un procedimiento administrativo común, sino un procedimiento específico que regula el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992). En consecuencia, entendemos que la citada Disp. Adic. 3ª RD 463/2020 no sería aplicable al procedimiento de aprobación del Presupuesto y, por tanto, tampoco a las modificaciones de crédito.



Miércoles, 22 de abril de 2020

IV.- CONSIDERANDO que la tramitación y aprobación del Presupuesto General Municipal, para el ejercicio económico 2020, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria de 28 de Febrero de 2020, juntamente con las Bases de Ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se considera básico para la protección del interés general y el funcionamiento de los servicios municipales indispensables.

Teniendo en cuenta que la tramitación del Presupuesto General constituye una herramienta esencial y necesaria para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos, tanto más en un contexto como el actual, caracterizado por una crisis sanitaria nunca antes conocida, con efectos económicos y sobre el empleo que requerirán de la decidida intervención, dirección e impulso por parte de las Administraciones Públicas y, entre ellas, de este Excmo. Ayuntamiento dentro de su ámbito territorial y competencial.

Esta ALCALDIA, en virtud de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- Excepcionar, por todas las razones expuestas y en los términos del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 (versión consolidada), la suspensión del plazo administrativo para presentar reclamaciones, en el Presupuesto General de 2020 juntamente con las Bases de Ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda publicar el anuncio de exposición al público de la aprobación inicial del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mata de Alcántara para que los/las interesados/as puedan presentar reclamaciones durante un plazo de quince días.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre.

Mata de Alcántara, 17 de abril de 2020

Luis A. Galán Hernández
ALCALDE-PRESIDENTE

